

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREACIÓN DEL MANUAL DE REQUISITOS LEGALES Y
PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL**

MARIA DOLORES SOTO CLAUS

GUATEMALA, MARZO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE CREACIÓN DEL MANUAL DE REQUISITOS LEGALES Y
PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIA DOLORES SOTO CLAUS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocael López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Ileana Noemi Villatoro Fernández
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Carcamo
Secretaria: Licda. Ermencia Elizabeth Alvarado Motta

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Coralía Carmina Contreras Flores de Aragon
Vocal: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa
Secretario: Lic. José Luis de León Melgar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LICENCIADO
MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA
ABOGADO Y NOTARIO COLEGIADO 7578
4ta. Avenida 3-89 Zona 01 Villa Nueva
OFICINA 207
Teléfono: 57000372

Guatemala, 26 de julio de 2013.

Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales
Universidad De San Carlos De Guatemala
Presente.



Estimado Licenciado:

Atentamente me dirijo a usted y hago de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis de la Bachiller **MARIA DOLORES SOTO CLAUS**, intitulado: **“LA NECESIDAD DE CREACIÓN DEL MANUAL DE REQUISITOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL”**, por lo que respetuosamente le informo lo siguiente:

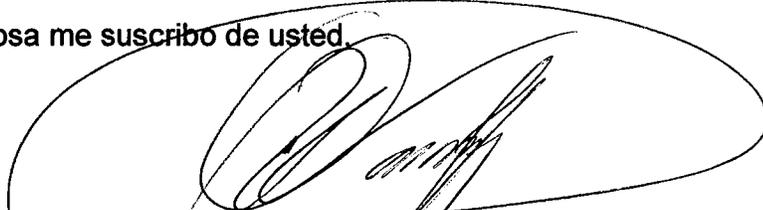
- a. El aporte de la presente investigación consiste en que actualmente el Registro de la Propiedad Intelectual no cuenta con un Manual que permita divulgar los diferentes requisitos legales y procedimientos para las inscripciones de una forma más ordenada y concreta. Durante el desarrollo del presente trabajo la bachiller enfocó el tema con propiedad utilizando un lenguaje claro y fácil de comprender, ordenando los capítulos acorde al tema y a la investigación; es de indicar que el contenido científico es de carácter jurídico, el cual se analiza desde la perspectiva doctrinaria y legal así como explicativa.
- b. La estudiante utilizó los métodos de investigación deductivo e inductivo, así como el analítico y el sintético, en la cual comprobó la hipótesis rectora al realizar diferentes análisis y observaciones apoyados por las técnicas de entrevistas, gráficos estadísticos, técnicas bibliográficas y documentales cumpliendo con los requisitos técnicos y científicos de una investigación de esta naturaleza.



- c. Durante el desarrollo del presente trabajo, se revisó la redacción y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical las cuales eran necesarias para una mejor comprensión y estética del tema que se desarrolla.
- d. En cuanto al contenido científico del presente trabajo de tesis, consiste en proponer un manual de requisitos legales y procedimientos para El Registro de la Propiedad Intelectual que coadyuve a la administración del mismo para brindar una mejor atención a la población.
- e. Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado y se desarrollaron de una manera clara y sencilla conforme a los cambios que le indique a la sustentante las cuales son congruentes con la investigación.
- f. La bibliografía que se utilizó es suficiente y está concebida a criterio del suscrito como de considerable actualidad y conforme a la investigación que se realizó.

Por lo anterior, considero que el trabajo expuesto satisface los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el respectivo trámite.

De manera muy respetuosa me suscribo de usted.


LICENCIADO MYNOR ARMANDO CASTELLANOS MEDA
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO ACTIVO No. 7578

Lic. Mynor Armando Castellanos Meda
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARIA DOLORES SOTO CLAUS, titulado LA NECESIDAD DE CREACIÓN DEL MANUAL DE REQUISITOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Que con su infinita misericordia, me ha permitido realizar una de mis más grandes metas.
"Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en dondequiera que vayas" (Josué 1:9)
- A MIS PADRES:** Dolores Soto y Eduvina Claus, por su apoyo incondicional, su gran ejemplo y ayuda en todo momento y que mi triunfo sea el suyo.
- A MIS HERMANOS:** Astrid, Jennifer, Juan Pablo, Juan Carlos, gracias por su ayuda y apoyo, los quiero mucho.
- A MIS SOBRINITOS:** Jeyson, Jonathan, Nayeli, Fernanda, Karla, porque su presencia me llena de fuerza y amor.
- A MI NOVIO:** Hairo, gracias por todo su amor, apoyo, paciencia y por compartir conmigo este triunfo.
- A MIS AMIGOS:** Con cariño por esos inolvidables momentos compartidos, llenos de experiencias, gracias por regalarme su amistad.
- A:** Licenciado Mynor Armando Castellanos Meda. Por su orientación, por su profesionalismo digno de admirar.
- A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i
CAPÍTULO I	
1. Importancia del derecho registral.....	1
1.1. Registro Civil.....	1
1.2. Registro Mercantil.....	3
1.3. Registro de la Propiedad.....	5
1.4. Registro de la Propiedad Industrial.....	10
1.5. Registro de Garantías Mobiliarias.....	11
1.6. Concepto de registro.....	14
1.7. Clasificación de los registros.....	15
1.8. Denominaciones del derecho registral.....	18
CAPÍTULO II	
2. Propiedad intelectual.....	21
2.1. Historia.....	23
2.2. Categorías de la Propiedad Intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI.....	26
2.3. La competencia desleal.....	34
2.4. Derechos que comprende la Propiedad Intelectual.....	36
2.5. Protección de los derechos de propiedad intelectual.....	39
CAPÍTULO III	
3. Legislación internacional, nacional y principios aplicables sobre la propiedad intelectual	43
3.1. Legislación Internacional.....	43



Pàg.

3.1.1. Convención de Roma Sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes de los Productos de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.....	44
3.1.2. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.....	45
3.1.3. Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas.....	45
3.1.4. Convención Universal de Derechos de Autor.....	46
3.2. Legislación nacional.....	46
3.2.1. Ley de Propiedad Industrial.....	47
3.2.2. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98.....	48
3.3. Principios aplicables.....	50
3.3.1. Definición de principio registral.....	50

CAPÍTULO IV

4. La propiedad intelectual en Guatemala y el Tratado de Libre Comercio.....	61
4.1. Aspectos generales de la propiedad intelectual en Guatemala.....	61
4.2. Aspectos Generales del Tratado de Libre Comercio TLC.....	61
4.3. La propiedad intelectual dentro del Tratado de Libre Comercio.....	67

CAPÍTULO V

5. El Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala y la propuesta del Manual de requisitos legales y procedimientos de inscripción en el registro de la propiedad intelectual.....	69
5.1. Del Registro de la Propiedad Intelectual.....	69
5.2. Propuesta de elaboración de manual.....	74



	Pág.
CONCLUSIONES	89
RECOMENDACIONES	91
ANEXO	95
BIBLIOGRAFÍA	101



INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), señala que la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico. En un país como Guatemala, la propiedad intelectual suele ser objeto de estudios diversos, que parten desde los malos procedimientos de protección, hasta lo que refiere a la falta de información sobre requisitos y procedimientos en las inscripciones.

La hipótesis planteada dentro de la presente investigación fue: la creación del manual específico de requisitos legales y procedimientos en el Registro de la Propiedad Intelectual complementaria y coadyuvaría en rapidez y efectividad administrativa los procedimientos de inscripción ante dicho registro.

El propósito de la presente investigación es beneficiar con la propuesta de creación de un manual de requisitos legales y procedimientos de inscripción, partiendo del compromiso de fortalecer y llevar a cabo toda la divulgación necesaria de dicho manual, con la finalidad que dicho texto pueda facilitar a estudiantes universitarios, tramitadores, contadores, procuradores y grupo de profesionales, las inscripciones respectivas.



La presente investigación la basé en cinco capítulos; el primer capítulo se refiere a la importancia del derecho registral, antecedentes de los registros en Guatemala, concepto de registro, clasificación de los registros; el segundo capítulo se trata de la propiedad intelectual, concepto, historia, así como de las categorías de la propiedad intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual; el tercer capítulo se describe la legislación nacional e internacional sobre la propiedad intelectual, principios aplicables; el cuarto capítulo indica el tema de la propiedad intelectual en Guatemala y el Tratado de Libre Comercio, tomando aspectos generales de la propiedad intelectual en Guatemala y aspectos generales del Tratado de Libre Comercio y el quinto capítulo se refiere a la propuesta del manual de requisitos legales y procedimientos de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas, entrevista, encuesta, jurídica y estadística. Finalmente se incluyen las conclusiones y recomendaciones, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia.



CAPÍTULO I

1. Importancia del derecho registral

1.1. Registro Civil

La iglesia desempeñó un papel muy importante en la formación del registro civil contemporáneo, importancia que aún en la actualidad cobra vigencia, con la utilización que se hace según el Artículo 389 del Código Civil de las partidas de los registros parroquiales como medios supletorios de prueba, en los casos de destrucción de los registros civiles, cuando no se asentaron o fueron destruidas, y como medios de prueba para los nacimientos ocurridos antes de la creación de esta institución, que fue el 15 de septiembre de 1877.

Con la Revolución Liberal de mil ochocientos setenta y uno, se inició un proceso de reestructuración política, que incluyó la secularización de algunos servicios, que como el Registro civil eran prestados por la iglesia.

Así el Código Civil de 1877 Decreto gubernativo numero ciento setenta y seis, del ocho de marzo de mil ochocientos setenta y siete, creó el registro civil como una institución laica de carácter civil, que abarcaba a toda la población, esto surgió durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, quien delego la responsabilidad de hacer constar los actos concernientes al estado civil de las personas en una institución centralizada



dependiente del Ministerio de Gobernación, y con el apoyo supletorio de algunas municipalidades.

El registro del estado civil de las personas es el sistema que lentamente tomo carta de naturaleza en los ordenamientos jurídicos, para dar seguridad al numerosos e importantes actos de la vida privada, que en una u otra forma interesan o puedan interesar a terceras personas o a la colectividad en general y al Estado en forma especial”¹

Registro civil es: “La institución que tiene por objeto dar publicidad a los hechos y actos que afectan al estado civil de las personas, cooperar, en ciertos casos, a la constitución de tales actos y, proporcionar títulos de legitimación de estado civil”²

“Registro civil es una institución que depende de la respectiva municipalidad, desligándolo de la sujeción a otras autoridades administrativas. Registro civil es la oficina pública, institución y acto de toma de razón de las situaciones concernientes al estado civil de las personas”³

“El registro civil, como cualesquiera otros, responde a la conveniencia, si no la necesidad, de dar constancia a actos y situaciones de especial trascendencia en la vida colectiva. Parece ser que, respecto de los registros del estado civil, ya en las fratrías se

¹ Brañas, Alfonso, **Manual del Derecho Civil**, pág. 277

² Luces Gil, Francisco, **Derecho Registral Civil**, pág. 1

³ Batista, **La nueva ley del Registro Civil**, R.G.L.J. 1975, pág. 28



llevaba uno, debiendo comunicar los jefes de familia los cambios que ocurrían en su casa.”⁴

1.2. Registro mercantil

La sociedad en su proceso de civilización que se ha visto forzada a crear una serie de normas jurídicas y morales que garantizan la vida comunitaria, es decir, ha creado reglas que regulan las relaciones jurídico-mercantiles entre los hombres, para mantener el equilibrio entre los mismos.

Tomando en consideración que la vida moderna está saturada de relaciones comerciales, se presentó la necesidad de cambiar las leyes que venían operando desde hace muchos años, ya que las mismas se hacían inoperantes, obsoletas e ineficaces.

Así mismo, fue necesario emitir nuevas leyes de comercio que se adaptaran a la realidad nacional actual, porque el derecho no es estático, por el contrario, es dinámico, las leyes marchan al compás del desarrollo social, económico, político y social del país.

Manuel Antonio, Acosta Morales en su obra *Sistemas y Principios Rectores de los Registros Públicos de la Propiedad en Guatemala* dice que: “En nuestro medio, antes de la vigencia del actual código de comercio, no existía un registro mercantil que específicamente llevara tales controles; no obstante que desde hacía muchos años se tenía la necesidad de un registro público con tales perfiles. Desde principios de la vida

⁴ Pere Raluy, *Derecho del Registro Civil*. Madrid, 1962, Pág. 101



independiente se dio la necesidad de un registro público de tal naturaleza y para ello funcionó el consulado de comercio; después un registro a cargo de los Jueces de Primera Instancia; hasta llegar a diluirse en una función desempeñada por diversas oficinas del Estado.”⁵

Crear una institución como el Registro Mercantil era necesario ya que centraliza muchos actos de comercio que se encontraban diseminados en otros órganos de la administración pública.

El Estado dentro de sus función coordinadora de la vida nacional, ve la necesidad de crear una institución capaz de manejar en una forma ordenada y técnica, el comercio y las relaciones derivantes del mismo, por tal razón nació el Registro Mercantil, el cual ha tomado verdadera importancia, la que los legisladores previeron con su creación, y cada día se proyecta con mayor trascendencia en las relaciones comerciales, como una institución garante del Código de Comercio, que constituye la ley del movimiento comercial del país.

Víctor Manuel, Uribio Álvarez, en su obra El Registro Mercantil y la Práctica Notarial se refiere como antecedente histórico al Artículo 85 del Decreto Número 257 del 17 de febrero de 1880, Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial, los Artículos 131 y 132 del Decreto número 67 del 28 de mayo de 1889: “que asignaban a los jueces la función jurisdiccional de conocer de los asuntos del fuero mercantil. Otros antecedentes

⁵ Acosta Morales, Manuel Antonio **Sistemas y principios rectores de los registros públicos de la propiedad en Guatemala.** Pág. 122



históricos los constituyen los Registros de Personas Jurídica adscritos a las municipalidades de los departamentos de toda la república, el Registro Comercial para comerciantes individuales creado por Acuerdo Gubernativo del 7 de julio de 1945 el Registro Industrial establecido en Acuerdo gubernativo de fecha 11 de mayo de 1951, y el Decreto Ley 229, Ley de Impuesto Sobre la Renta.”⁶

1.3. Registro de la Propiedad

Durante la Época Colonial no existió la figura del Registro de la Propiedad, aunque algunos de los antecedentes más antiguos de éste, son los documentos de propiedad expedidos por los reyes y autoridades monárquicas.

Según información obtenida en la Secretaría del Registro General de la Propiedad de la Zona Central se puede afirmar que en los inicios se realizaban registros de forma empírica, ya que: “En la época post colonial, únicamente se llevaba a cabo un registro de propiedad inmueble, el cual estaba a cargo de las jefaturas de policía.”⁷

El Registro de la Propiedad está organizado por el sistema de Folio Real, que consiste en abrir una cuenta corriente a cada finca perfectamente individualizada, sin necesidad de llegar al sistema de casillas. Este sistema del folio real fue tomado de la Ley Hipotecaria Española del 8 de febrero de 1861, y el primer asiento del Registro de Hipoteca que se hizo en Guatemala fue el 24 de abril de 1867, y se encargó para la elaboración de un anteproyecto de Ley Hipotecaria al jurista Manuel Ubico.

⁶ Uribio Álvarez, Víctor Manuel, **El Registro Mercantil y la Práctica Notarial**. Pág.5

⁷ RGP. **Folleto de información general**. Trifoliar 2009.



A partir del 15 de septiembre de 1877, fecha en que cobró vigencia en Código Civil durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, fue fundado el Registro de la Propiedad, bajo el nombre de Toma de Razones Hipotecarias y su primer director fue Enrique Martínez Sobral; este registro se regulaba en el Código Civil bajo los siguientes capítulos: Títulos sujetos a inscripción, forma y efectos de la inscripción, de las anotaciones preventivas, cancelaciones, De los registros, registradores, de las responsabilidades de los registradores y de los títulos supletorios.

Según Neri Muñoz este sistema: “desde sus orígenes es adoptado para la realización de las operaciones registrales que fue el folio real o sistema alemán, con pocas variantes. Y desde el aspecto de su ubicación se aplicó en un principio el sistema descentralizado: El 31 de mayo de 1892 se estableció uno en la cabecera departamental de San Marcos, con su zona especial; el 23 de julio del mismo año, se creó un nuevo registro en Rehalhuleu, comprendido este departamento y el de Suchitepéquez; el 1 de noviembre de 1897, se redujeron a tres, con asiento en la capital Jalapa y Quetzaltenango.”⁸

Existió un registro de hipotecas, el cual se fundó en 1768, por el Rey Don Carlos III, el cual lo denominó como Oficio de Hipotecas, el cual no era propiamente un registro de inmueble, sino únicamente un registro de gravámenes reales sobre los inmuebles, aunque esta figura se considera como el antecedente más cercano al Registro de la Propiedad.

⁸ Muñoz Neri, **Ob. cit.** Pág.92



El Registro de la Propiedad, mediante acuerdos de fechas 30 de abril y 27 de mayo ambos de 1898, fue dividido en seis registros que se encargarían de la inscripción de los inmuebles ubicados en los departamentos cercanos de los mismos. Los registros fueron ubicados en los departamentos de Guatemala, Quetzaltenango, Jalapa, Zacapa, Cobán y San Marcos.

Posteriormente, por Acuerdos de fechas 18 de julio de 1933, y 12 de junio de 1934, y uno de junio de 1936, se dejaron únicamente dos registros: Guatemala, conocido como Registro General de la Propiedad de la Zona Central, y en Quetzaltenango conocido como Segundo Registro de la Propiedad, el cual estaría bajo la dirección de un registrador, pero bajo el control y vigilancia del registro de Guatemala.

El proceso de modernización del Registro de la Propiedad dio inicio en el año 1996 con la implementación de un sistema de operación electrónico y la digitalización de los libros físicos.

Pero, se puede decir que, es a partir de 2004 que arranca una evidente modernización y remodelación de sus instalaciones físicas y equipo a utilizar, revisando integralmente todos sus procesos, lo que permite una atención y servicio ágil, en beneficio de los usuarios y de la sociedad guatemalteca en su conjunto.

Las características importantes según Acosta Morales, son: "a) tiene su propio régimen económico, no apareciendo en el presupuesto general de la nación; es decir sus fondos son privativos y depositados en su totalidad, semanalmente, en cualquier banco



nacional, en cuentas específicas, con destino al pago de funcionarios y empleados así como a la modernización de los registros públicos; b) el registrador es nombrado por el Presidente de la República y ha sido un cargo de naturaleza político-económica; y c) cosa curiosa, depende del Ministerio de Gobernación, lo cual ya en todo caso debería de estar comprendido dentro del Ministerio de Economía, por sus funciones eminentemente jurídico-económicas.”⁹

El Registro General de la Propiedad según el Código Civil se puede definir como: “Institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables, siendo públicos sus documentos, libros y actuaciones”. También, de acuerdo a sus funciones lo define como una institución mediante la cual se produce la publicidad jurídica, siendo el objeto principal de su organización la inscripción en los libros, que lleva consigo la publicidad material y sustantiva.

Dice Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales “Institución destinada a inscribir la tutelaridad y condiciones del dominio de un bien inmueble determinado, a efecto de la contratación sobre él y como garantía para las partes contratantes, no sólo para lo que se refiere al bien en sí mismo, sino también a las circunstancias personales del propietario.”¹⁰

⁹ Acosta Morales. Ob. Cit. Pág. 95.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 655



El Registro de Propiedad es la máxima institución jurídica que brinda seguridad, garantía y movilidad de actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales, y no como una mera institución jurídica que tenga por objeto la inscripción o anotación de actos y contratos relativos a los mismos.

Guillermo Cabanellas De Torres, en su Diccionario de Derecho Usual lo define como: “la institución fundamental en la protección del dominio y demás derechos reales, a cargo de la oficina de igual nombre y reflejada en los libros y asientos correspondientes, donde se anota o inscribe lo relacionado con la creación, modificación, transmisión y extinción de tales derechos.”¹¹

El Registro General de la Propiedad, como tal está obligado a dar publicidad registral de todo lo que conste en sus libros, ya sean manuales o electrónicos, está obligado a permitir la consulta a expedir informes y certificaciones que sean solicitados por los usuarios.

Se puede decir que la definición más completa del Registro General de la Propiedad la encontramos en el Código Civil en el Artículo 1124, porque esta contiene su esencia, ya que es: una institución pública, cuyo objetivo es la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables, con excepción de las garantías mobiliarias que se constituyan de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias.

¹¹ Cabanellas, **Diccionario de derecho usual**. Tomo III Pág. 516



La Constitución Política de la República de Guatemala, consagra entre los derechos individuales de la persona, el libre acceso a los registros estatales, es decir lo que conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registro, así como la publicidad de todos los actos de la administración.

1.4. Registro de Propiedad Industrial

El Registro de la Propiedad Intelectual fue conocido como el Registro de la Propiedad Industrial, conjuntamente con el Registro Mercantil son de reciente creación en Guatemala.

Su institucionalización es resultado del Convenio Centroamericano para la protección de la Propiedad Industrial, firmado por los respectivos plenipotenciarios de las repúblicas de Guatemala, Honduras, Nicaragua, El Salvador y Costa Rica, el 1 de junio de 1968, posteriormente ratificado por el Congreso de la República, adquiriendo así vigencia en nuestro país, tratándose entonces de normas internacionales de derecho uniforme que tiene vigencia en los países centroamericanos.

No obstante, que Guatemala es miembro signatario de la Convención General Interamericana de Protección Marcaria y Comercial de Washington de 1929, hasta antes de la vigencia del Convenio Centroamericano, si bien es cierto existían procedimientos para registros marcarios, no había una institución registral debidamente estructurada que se encargara de tan importante actividad económica.



La administración del régimen de la Propiedad Industrial, surge en Guatemala con la promulgación del Decreto Legislativo No. 148 emitido el 20 de mayo de 1886. Así mismo por el Decreto Gubernativo No. 28 del 4 de diciembre de 1944, la oficina de Marcas y Patentes pasa a ser parte del Ministerio de Economía y Trabajo. También por Decreto Legislativo No. 1117 del 16 de octubre de 1956, se le asignan atribuciones específicas al Ministerio de Economía, separándolo del Ministerio de Trabajo, pasando la Oficina de Marcas y Patentes a ser una de las dependencias del citado primer ministerio.

Según Leopoldo, Liu González, El Registro de la Propiedad Industrial, su Organización y Funcionamiento Acuerdo Ministerial No. 19-83, publicado el 13 de enero de 1983, estipula: "se suspenden las actividades del Registro de la Propiedad Industrial, en virtud de que anteriormente por medio del Acuerdo ministerial No. 507-82 se había acordado la cancelación de la totalidad de nombramientos de los empleados del citado registro; por lo que mientras se hacían nuevos nombramientos y se dictaban disposiciones atinentes a una mejor organización y desenvolvimiento del mismo, se dejó en suspenso la actividad."¹²

1.5. Registro de garantías mobiliarias

La seguridad jurídica, como uno de los principios fundamentales del derecho, se basa en la obligatoriedad del Estado de otorgar la certeza necesaria a los individuos, para

¹² Liu González, Leopoldo. **El Registro de la Propiedad Industrial, su Organización y Funcionamiento.** Pág. 1



que sus situaciones legales no sean modificadas más que por procedimientos regulares y medios establecidos previamente.

El principio en mención, dentro del derecho registral, es sumamente importante. Los pilares del sistema jurídico de cualquier país se ven fortificados por la actividad de los registros, que simplifican en su publicitar los actos que en ellos se asientan, resguardan los derechos que en él se inscriben y mantienen la certeza de lo inscrito en ellos.

“Cabe hacer mención, que en la actualidad existe dentro del sistema jurídico local la Comisión Nacional Registral, creada dentro del Acuerdo Gubernativo 30-2005 del presidente de la república de Guatemala. Éste contiene el Reglamento del Registro de la Propiedad. La comisión referida es un ente de acompañamiento del sistema de recopilación de actos jurídicos de Guatemala, cuyas funciones se fundamentan en el apoyo a la modernización técnica de las instituciones de operación documental en todos sus aspecto.”¹³

Para ilustrar de una mejor forma se cita el Artículo respectivo: “Se crea la Comisión Nacional Registral como órgano de alto nivel de los registros, la cual se integrará en la forma siguiente:

- a. El Registrador General de la Propiedad, quien la presidirá
- b. El Registrador del Segundo Registro

¹³ Chupina Cardona, Juan Pablo. **Garantías mobiliarias, una solución diferente y novedosa para garantizar el cumplimiento de obligaciones en Guatemala.** Pág. 64



c. Tres miembros designados a propuesta de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

d. Tres miembros designados a propuesta de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial”.

“Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y la necesidad estatal de brindar la seguridad jurídica, surge entonces el Registro de Garantías Mobiliarias. Considerada una institución pública, con funciones automatizadas, se encuentra dotada de los mecanismos de seguridad indispensables para garantizar y salvaguardar los derechos inscritos.”¹⁴

“Este órgano, encargado de la recopilación de algunos actos jurídicos, es entonces la institución pública dependiente del Ministerio de Economía que realiza la función de inscripción de la constitución, modificación, prórroga, extinción y ejecución de las garantías mobiliarias.”¹⁵

Tiene como finalidad la documentación de esta figura en todas sus modalidades no convencionales. Como consecuencia, las operaciones de documentación que realizaba el Registro de la Propiedad, se trasladan de este último hacia el de garantías mobiliarias.

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 66

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 67



La inscripción de bienes muebles quedaba limitada al Registro de la Propiedad; tal como lo establece el Artículo 1125 del Código Civil en el libro cuarto, específicamente: “Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación”. Sin embargo, el proceso de traslación de la competencia registral será efectuado prontamente.

Consecuentemente, es necesaria esta institución que favorece, por la informalidad de esta figura, a muchas personas que necesitan celeridad en cuanto a la inscripción y demás actos legales concernientes a la garantía mobiliaria.

1.6. Concepto de registro

“Registro público es una institución establecida con fines de dar *publicidad formal* a determinados hechos, circunstancias o derechos, que funciona bajo regulación y control de la Administración pública nacional, provincial, local o institucional, que prestan así un servicio en pro de la transparencia jurídica. Los registros públicos se ponen en práctica para sustituir, aunque sea formalmente, a otros medios de *publicidad material* de hechos y derechos.”¹⁶

La inscripción o registro de comerciantes es obligatorio para toda persona jurídica o administrativa que se dedique a ejercer el comercio.

¹⁶ http://www.Registro_p%C3%BAblico/p%C3%BAblico Consultado: 16-01-2013 20:25



“Los registros públicos se suelen clasificar en dos grandes grupos, o categorías, que se conocen cómo registros jurídicos y registros administrativos. Los primeros (registros jurídicos) son aquellos capaces de crear presunciones jurídicas, ya sean iuris tantum (admiten prueba en contra) o lo sean iuris et de iure (presunciones indestructibles). Los segundos (registros administrativos) únicamente ejercen funciones divulgativas, cognoscitivas o de transparencia

1.7. Clasificación de los registros

“Privados y públicos: De acuerdo con Guillermo Cabanellas, el registro privado es: “La anotación más o menos cuidadosa de una persona individual o social carente de fe pública. Hacen plena prueba contra el que los ha anotado en todo aquello que conste escrito con claridad, pero el que quiera aprovecharse de ellos habrá de aceptarlos en la parte que le perjudique. Por registro público se debe entender aquella dependencia del Estado que tiene la obligación de llevar el control y archivo de los actos que por disposición legal están sujetos a inscripción.

Personales y reales: Se les denomina personales en virtud de que se dirigen especialmente al sujeto titular de un derecho, como ejemplo de estos se puede citar al registro civil. En tanto que, los reales, se refieren al objeto sujeto a registro, que por lo regular son cosas, sean muebles o inmuebles; un claro ejemplo es el registro general de la propiedad.



De transcripción y de inscripción: Según Américo Atilio Cornejo, en los registros de transcripción: “la registración se efectúa mediante la transcripción literal e íntegra del documento, o por medio de su incorporación o la de una copia. Es propio de los registros de documentos. El registro de inscripción es el asiento se practica realizando un extracto de las constancias que, según la ley, deben ser publicadas; las que, tratándose de derechos reales, son las llamadas constancias de trascendencia real.

Como registro de transcripción se puede mencionar el registro electrónico de poderes de la dirección del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial; mientras que, como un registro de inscripción se encuentra el Registro General de la Propiedad.

Declarativos y constitutivos: Para Américo Atilio Cornejo, la diferencia entre estos tipos de registros, Radica en cuanto a si el acto que se inscribe existe o no como tal, antes de practicarse la correspondiente inscripción. Un registro declarativo opera en el sentido de que el derecho existe previo a la presentación del documento que lo acredita, un ejemplo de este tipo de registro es el registro general de la propiedad. Mientras que el registro constitutivo, es lo contrario, ya que el derecho nace hasta que se efectúa la inscripción, ejemplo de ello es el registro civil. ”¹⁷

Así mismo existe una variedad de clases de registros, entendiéndolo desde el punto de vista general, se puede indicar que existe varias clases de registros: los registros públicos y privados los que registran datos de personas, datos de cosas. Así también, la

¹⁷ Díaz Sánchez, Elvin Leonel. **Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco.** Pág. 25-26



clasificación se realiza en función de lo que se pretende registrar, por lo que a continuación se detallan algunas clasificaciones: Registro de hecho, Registro de actos y contratos, Registro de documentos, Registro de títulos, Registro de derechos y Registro Civil.

“El registro de hecho consiste en que el registro anota y da a conocer simplemente un hecho, por ejemplo el Registro Civil cuando inscribe el nacimiento o la muerte de una persona. La inscripción no le agrega un elemento más al hecho el cual se ha producido con independencia de su registro. Tiene como fin facilitar la prueba del hecho ocurrido y nada más.”¹⁸

“Registro de actos y contratos. El acto jurídico o el contrato no existen sino se inscriben en el registro en el cual quedan incorporados, Ejemplo, el matrimonio, no existe sino se celebra en el registro civil o ante un notario con fe pública y debe estar inscrito en el registro.”¹⁹

“Registro de documento. Es una variedad del registro de hechos. Por documentos se entiende a una cosa mueble representativa de un hecho. En lugar de ser registrado el hecho, lo que se registra es la cosa que contiene el hecho, como por ejemplo se puede citar el testamento, el mandato etc.”²⁰

¹⁸ Orellana Gómez, Maira Lissette. **Análisis jurídico de la situación actual y el fallo en la informática del registro general de la propiedad de la zona central.** Pág. 38

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 38

²⁰ *Ibíd.* Pág. 38



“Registro de títulos Es una variedad del registro de actos y contratos, el acto o contrato ingresa al registro incorporado a un documento, pero en estos casos el documento no es considerado como un hecho, sino como un elemento portante de un negocio jurídico causal (título) que es, en definitiva el objeto del registro. Un ejemplo, puede establecerse en la actualidad con los títulos de propiedad de los vehículos.”²¹

“Registro de derechos. Este tipo de registro no existe en Guatemala, y únicamente se sabe que se realiza en el sistema Alemán mediante el llamado acto abstracto de enajenación que logra separar la causa del negocio, del efecto, esto es de la transmisión siendo esto último lo registrable en este tipo de registro.”²²

1.8. Denominaciones del derecho registral

a. Derecho hipotecario

Una hipoteca implica la transferencia de un derecho real como garantía para un préstamo u otra obligación. Es el método más común para financiar transacciones de bienes raíces. El derecho hipotecario está principalmente regulado por el derecho común y jurisprudencial de cada estado.

“El deudor hipotecario es la parte que transfiere los derechos reales. El acreedor hipotecario, generalmente una institución financiera, es el proveedor del préstamo u

²¹ **Ibíd.** Pág. 39

²² **Ibíd.** Pág. 39

otro interés otorgado a cambio de la garantía. Normalmente, una hipoteca se paga en cuotas que incluyen los intereses y el monto prestado. Si el deudor no paga, se produce la ejecución de la hipoteca, que permite al acreedor hipotecario exigir el pago inmediato del total de la deuda. Esto se concreta gracias a la cláusula de aceleración hipotecaria, que hace exigible el pago de la hipoteca. Muchos estados establecen cláusulas de aceleración y permiten al deudor realizar pagos atrasados para evitar la ejecución.”²³

b. Derecho inmobiliario

Se puede definir como “aquel que es una parte del Derecho Civil con contenido especial pero de ámbito general, que regula íntegramente el derecho de hipoteca, la constatación en el Registro de los derechos reales sobre fincas, determinando el valor jurídico de la inscripción, estableciendo y organizando el Registro de la Propiedad y que no está contenido únicamente en la Legislación Hipotecaria. Este Derecho ha recibido diversas denominaciones doctrinales.”²⁴

c. Derecho inmobiliario registral

Según Sanz Fernández es el conjunto de normas que regulan las formas de publicidad de los actos de constitución, transmisión, etc., de los derechos reales sobre fincas, y las garantías de ciertos derechos personales o de crédito a través del Registro de la propiedad. Es, en suma, aquella parte del ordenamiento jurídico relativa al Registro de

²³ <http://espanol.getlegal.com/legal-info-center/Derecho-hipotecario> Consultado: 16-01-2013 22:45

²⁴ <http://www.virtual-formac.com/manuales-gratis/concepto-del-derecho-inmobiliario-principios-hipotecarios-el-regreso-de-la-propiedad-concepto-y-objeto-m22.html> Consultado: 17-01-2013 08:45



la propiedad y a los efectos civiles que desarrollan las inscripciones practicadas en él.”²⁵

d. Derecho registral

El derecho registral, es un derecho de orden privado, por ser directamente la persona o el profesional del derecho, el interesado en realizar las inscripciones que la ley establece, son diversos los individuos que definen al derecho registral, sin embargo se puede definir al derecho registral como aquel conjunto de normas que regulan la actividad de registrar y llevar un orden lógico de una actividad que emana de una obligación jurídica.

Como lo afirman varios estudiosos el derecho registral está integrado por tres clases de normas: Normas civiles que se refieren al objeto de la Publicidad registral y los efectos de ésta; Normas Administrativas que tienen como finalidad organizar al Registro; y, finalmente, Normas Procésales que establecen los procedimientos específicos para la defensa de los derechos inscritos.

²⁵ A. Sanz, **Comentarios a la nueva ley hipotecaria**. Pág. 53



CAPÍTULO II

2. Propiedad intelectual

Portales Trueba “En el tráfico jurídico existen algunos tipos de propiedad especiales en cuanto recaen sobre bienes surgidos de la creación o investigación de las persona. Es un título jurídico integrador de múltiples derechos (derechos de patente, al nombre comercial, a la marca, etc.) que otorgan a la persona, física o moral, titular de los mismos o beneficiaria ciertas ventajas (de explotación, uso, disfrute o disposición) frente a terceras personas en el ámbito económico de la competencia.”²⁶

Según la Conferencia Diplomática de Estocolmo, celebrada el 14 de julio de 1967, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), formuló la siguiente definición de propiedad intelectual “un concepto que admite que su contenido esté conformado por otros derechos que resultan de la actividad intelectual en los sectores literario, artístico, científico e industrial.”²⁷

La Declaración Mundial sobre la Propiedad Intelectual (votada por la Comisión Asesora en materia de políticas de la OMPI el 26 de junio del 2000) se conceptualizó la propiedad intelectual como: “cualquier propiedad, que de común acuerdo, se considere de naturaleza intelectual y merecedora de protección, incluidas las invenciones

²⁶ Portales Trueba, Cristina, **Derecho mercantil mexicano**, Pág. 113.

²⁷ Zapata López, Fernando, **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual**, Pág. 154.

científicas y tecnológicas, las producciones literarias o artísticas, las marcas y los identificadores, los dibujos y modelos industriales y las indicaciones geográficas.”²⁸

Fernando Zapatala conceptualiza así: “es el resultado de aplicar la noción de goce y disposición sobre una cosa, sea su índole material o no, a la actividad intelectual en lo literario, artístico e industrial, y en virtud del cual autores, inventores y demás titulares de tales derechos han podido ejercer actos de dominio en relación con las diferentes formas de explotación de sus creaciones.”²⁹

El término propiedad intelectual comprende dos ramas:

- a. Derechos de autor y derechos conexos y
- b. La propiedad industrial.

Los derechos de autor y derechos conexos brindan protección y certeza jurídica por medio de las diferentes inscripciones registrales que se realizan.

La propiedad industrial atiende los derechos derivados del registro de marcas y patentes. Garantiza de esa forma la actividad económica de la industria y el comercio, contra la competencia desleal y otorga protección a la inventiva y la originalidad (novedad) para adquirir los beneficios económicos derivados de la propiedad.

²⁸ World Intellectual Property Organization, www.wipo.org, 02/08/20121

²⁹ Zapata López, Fernando, **Ob. Cit.** Pág. 153



Las diferencias entre las dos ramas que comprenden los derechos de propiedad intelectual se encuentran básicamente en el alcance de los derechos conferidos, el plazo por el cual se protegen y la forma de adquirir los derechos. Por ejemplo: en los derechos de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario registrarla; en la propiedad industrial, es necesario registrar la creación para que el titular pueda gozar y ejercitar los derechos establecidos en la ley.

La autora del presente trabajo considera que la propiedad intelectual es: Un concepto que abarca los diferentes derechos que comprenden la paternidad de una obra o la invención de una cosa, para un exclusivo y temporal aprovechamiento económico derivado de tales derechos.

2.1. Historia

En Guatemala, se ha regulado la protección de los bienes inmateriales desde 1879, con el Decreto número 246 del 29 de octubre, que plasmó la ideología liberal de la época.

En 1924, se creó la Oficina de Marcas y Patentes conforme el Decreto Número 882, dicha oficina, se convirtió en Dependencia del Ministerio de Economía y Trabajo, conforme el Decreto No. 28 del 4 de diciembre de 1944.

La aprobación de la Convención Interamericana sobre Marcas suscrita en Washington D. C., el 20 de febrero de 1929 y ratificada el 20 de noviembre de 1929, se hizo efectiva con el Decreto 1587. En 1956, las carteras de Economía y de Trabajo se convirtieron en



un Ministerio cada una; como consecuencia, la oficina de Marcas y Patentes pasó a ser una Dependencia del Ministerio de Economía, según el Decreto No. 117. El Artículo 470, del Código Civil (Decreto-Ley No. 106 de 1963), tutela: "El producto o valor del trabajo o industria lícitos, así como, las producciones del ingenio o del talento de cualquier persona."

Conforme el Acuerdo Ministerial 19-83 el Registro de la propiedad industrial suspendió actividades, debido a que el Ministerio de Economía en Acuerdo No. 507-82, acordó la cancelación de la totalidad de nombramientos de los empleados del Registro y dejó en suspenso las actividades del mismo; las cuales se renovaron en julio de 1983, conforme el Acuerdo No. 305-83 de dicho Ministerio.

La Constitución Política de la República de 1985, establece el principio al derecho de autor e inventor, en el Artículo 42, el cual reza: "Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales".

El Estado de Guatemala es parte del Convenio de Berna, el cual fue ratificado por el Congreso de la República por medio del Decreto 71-95, publicado en el Diario de Centro América el 2 de Noviembre de 1995.

El 26 de octubre de 1961, Guatemala firmó en Roma; la Convención sobre la protección de los Artistas, Intérpretes y Ejecutantes, los productores de Fonogramas y los

Organismos de Difusión (Convenio de Roma), ratificado por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, publicado en el 29 de octubre de 1976.

El 15 de abril de 1994, Guatemala suscribió en Marrakech, el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por el Congreso de la República en el Decreto número 37-95, publicado en el Diario oficial el 2 de Junio de 1995. Guatemala posee legislación nacional para tutelar los derechos de propiedad intelectual, se encuentran regulados en los Códigos Civil, de Comercio y Penal, los cuales se complementan con la legislación internacional, administrada por la (OMPI), ya que hay diferentes Convenios y Tratados suscritos por el Gobierno y ratificados por el Congreso de la República.

Sin embargo, el Congreso no ha considerado iniciativas de ley que protejan la propiedad intelectual en el comercio electrónico y las transacciones comerciales que se realizan a través de Internet, el consumidor no se encuentra debidamente protegido en este campo.

Hace falta legislar todo lo concerniente a la Propiedad Intelectual que tiene relación con las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), específicamente la Internet, contratación electrónica, protección de datos personales, protección al consumidor y usuario.

2.2. Categorías de la Propiedad Intelectual según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI

La propiedad intelectual se clasifica en dos grandes categorías: el derecho de autor y la propiedad industrial; dependiendo del campo al que pertenezcan las creaciones protegidas.³⁰

a. Propiedad industrial

La propiedad industrial es el conjunto de disposiciones cuyo objeto es la protección de las creaciones que tienen aplicación en el campo de la industria y el comercio (invenciones, marcas, nombres comerciales, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados) y la represión contra la competencia desleal, incluyendo aquellos actos que infringen los llamados secretos industriales o secretos empresariales.

De la propiedad industrial, se derivan las creaciones del intelecto humano, tales como: dibujos, inventos (patentables) y modelos industriales. Las invenciones son soluciones a problemas técnicos (ingenio humano aplicado a las necesidades del hombre en el desarrollo de la ciencia y la tecnología); los dibujos y modelos industriales constituyen la representación decorativa de los productos.

³⁰ <http://www.wipo.int/about-ip/es/>, 16-08-2012 22:25

Según la OMPI, para estudiar la propiedad industrial, es necesario dividirla en dos categorías:

a.1. Protección de los signos distintivos: Especialmente las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas. Las primeras, distinguen los bienes o servicios de una empresa de los de otras y las últimas identifican un producto como originario de un lugar cuando cierta característica del mismo determina su origen geográfico, por ejemplo: el café de Antigua. La protección de las marcas o signos distintivos puede durar indefinidamente, siempre que el signo en cuestión permanezca siendo distintivo.

b.2. La innovación: Estimula la invención y la creación tecnológica. En esta categoría se encuentran las invenciones, protegidas por las patentes y modelos de utilidad, también comprende los dibujos, los modelos industriales y los secretos comerciales en cuyo caso, la protección se presta por un plazo determinado.

La finalidad de proteger la creatividad es motivarla y recompensar el trabajo innovador y creativo. Proteger los signos distintivos (marcas) tiene por objeto estimular y garantizar la competencia leal entre los productores. También abarca la protección a los consumidores, proveyendo la variedad basada en las características del producto o servicio, lo cual le permite al cliente hacer una mejor elección.

b. Derechos de autor

El Convenio de Berna, contiene disposiciones para la protección de las creaciones literarias y artísticas. Sin embargo, la producción del intelecto humano abarca diferentes



áreas del conocimiento, las cuales evolucionan constantemente motivo por la el cual es necesario adecuar los instrumentos jurídicos a las novedades que van surgiendo.

Por esta razón, algunos estudiosos de la materia consideran más apropiado clasificar las creaciones del intelecto según sea su objeto. De esta forma, se habla de creaciones literarias y artísticas, dentro de las que se incluyen las actividades relacionadas con la divulgación de esas obras (derechos conexos); creaciones comerciales, como marcas, nombres comerciales y demás signos distintivos; y, creaciones técnicas, como invenciones, modelos de utilidad, modelos industriales y esquemas de trazado de los circuitos integrados.

La clasificación anterior, obedece a que, en el ámbito internacional, las creaciones del intelecto fueron separadas al aprobarse los primeros acuerdos sobre propiedad intelectual: el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que contenía disposiciones para la protección de invenciones, marcas, dibujos, modelos industriales y contra la competencia desleal; y el Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas.

Todas las creaciones protegidas por la propiedad intelectual tienen en común la exclusividad que se confiere a su titular para el ejercicio de los derechos determinados en la legislación y el hecho de que ese conjunto de facultades constituye una propiedad de su autor, que puede ser transmitida a un tercero.

Las diferencias entre los convenios se hallan en el alcance de los derechos conferidos, el plazo de protección y la forma de adquisición del derecho. En el derecho de autor, la obra queda protegida desde el momento de su creación, sin que sea necesario que se registre; en las otras creaciones es necesario registrarlas donde corresponda para gozar de los derechos que la ley establece.

El derecho de autor es la forma de protección más antigua de las creaciones de la mente. Tradicionalmente ha sido reconocido como un derecho fundamental del hombre, aunque su contenido se ha tornado complejo, debido a las nuevas formas de utilización de las obras y al crecimiento de las actividades industriales y comerciales que tienen por objeto la producción, difusión, comercialización y explotación de las creaciones del ingenio.

El desarrollo tecnológico en los medios de comunicación ha hecho posible nuevas formas de explotación de las obras del intelecto y la protección de nuevos géneros como: programas de computadora, bases de datos, obras multimedia y el llamado "arte digital", pero también han facilitado la reproducción de las obras sin la autorización del titular de los derechos. La fotocopidora, la reproductora de videos, la Internet y la digitalización son algunos ejemplos.

c. Derechos conexos

Los derechos de autor incluyen los llamados derechos conexos, es el conjunto de disposiciones legales que permiten al autor de una obra, a los artistas, a los



productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, evitar que personas no autorizadas comercialicen, sin autorización, la expresión creativa, la interpretación o la divulgación de las mismas.

d. Invenciones

Inventar es: “Descubrir casualmente, por esfuerzo mental o como resultado de habilidosos intentos, algo existente que era desconocido; o crear, por iguales medios, algo nuevo.”³¹ En conclusión, es idear una obra literaria o artística. Se le atribuyen a Arquímedes los primeros inventos tales como la palanca, el tornillo sin fin, el tornillo elevador de agua, etc. El invento que revolucionó la forma de transferir ideas, (las puso en conocimiento de muchos al mismo tiempo) fue la imprenta. Modernamente es la Internet la que marca otra revolución en la transmisión de ideas, conocimiento, información en general. Vivimos en la era de la información, también denominada sociedad de la información.”³²

Guatemala protege las invenciones, modelos de utilidad y diseños industriales en el Capítulo I, Sección Uno, Artículo 91 del Decreto 57-2000, Ley de la Propiedad Industrial y diferencia la materia que no constituye una invención, por ejemplo: Los simples descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos. Para que una

³¹ Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, Tomo IV, Pág. 490.

³² Cumbre mundial sobre la sociedad de la información. Documento WSIS-03/GENEVA/4-S, primera fase de la cumbre mundial sobre la Sociedad de la Información. Ginebra 10 al 12 de diciembre de 2003, <http://www.itu.int/wsis/index-es.html> 12-09-2012 16:25

invención sea patentable debe tener novedad, nivel inventivo y ser susceptible de aplicación industrial.

e. Diseños industriales

La elaboración de productos que ingresan al mercado identificados por una marca y se presentan al público bajo una apariencia especial, denominada diseño industrial (dibujos y modelos industriales) es una actividad que genera un segmento nuevo de mercado que estimula la competencia.

El empresario recupera los costos de su inversión y continúa desarrollando procesos de innovación que le permiten mantener la posición de su empresa en el mercado y buscar su crecimiento.

La inversión en la explotación y comercialización de las creaciones intelectuales se ve estimulada por una adecuada protección que garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se verá afectada por productos falsificados, mal denominados piratas, durante el tiempo en que dichas creaciones se encuentren protegidas.

Según el Decreto 57-2007 los diseños industriales comprenden tanto dibujos como modelos industriales. Los dibujos son cualquier combinación de figuras, líneas o colores que al incorporarlos a un producto, lo definen y le dan una apariencia singular y propia. Los modelos industriales son objetos que tienen una forma tridimensional y se utilizan

para realizar patrones en la fabricación de los diferentes productos, los cuales le dan un aspecto especial y no tienen ninguna función técnica.

f. Signos distintivos

Para poder diferenciar la variedad de productos que hay en el mercado se utilizan los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, logos, lemas, etc.) que permiten al consumidor o usuario de los mismos, distinguirlos, además cada uno tiene funciones muy específicas.

La Marca sirve para distinguir un producto o servicio de otro, intrínsecamente tiene una calidad y un precio. El derecho de Marca es el que se protege debido a los ingresos económicos que genera y que pueden llegar a ser realmente cuantiosos.

El Decreto 57-2000 define Marca como: “todo signo denominativo, figurativo, mixto, tridimensional, olfativo, sonoro o mixto, que sea apto para distinguir los productos o servicios de otros similares en el mercado, de una persona individual o jurídica, de los de otra y que pueda ser objeto de una representación gráfica.

Según el Artículo 22, literal c) del Decreto 57-200, Ley de Propiedad Industrial “las marcas pueden ser denominativas o figurativas”, no existe una clasificación de marcas, como sucede en otros países, por ejemplo en Perú, se tiene una clasificación que toma en cuenta la forma del signo o la función del mismo, y contempla: marcas de fantasía o caprichosas.

Sin embargo la diversidad puede ser infinita, un simple símbolo, puede hacer que el consumidor compre el producto por lo que representa, ejemplo: “Phil Knight, fundador de la empresa Nike, tomó el nombre y logo de su empresa de la diosa griega Niké, de la cual proviene también el símbolo de la victoria, representado mediante una V, el logo quiere parecerse mucho a ese símbolo. Se dice que Knight pagó a la estudiante de diseño Carolyn Davidson solamente 35 dólares por el diseño del famoso logotipo.”³³

Es de tal importancia un signo distintivo en el mercadeo de productos que la percepción de todos los sentidos se hace manifiesta, al extremo, que se pueden registrar marcas olfativas; tal como lo regula el Artículo 16 del Decreto número 57-2000: “Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras,... Pueden asimismo consistir en marcas sonoras y olfativas, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, sus envolturas o empaque...”

¿Cómo puede registrarse la marca olfativa?, a través de una fórmula. En Guatemala está regulada, pero no se practica el registro, debido a que la tecnología necesaria es muy cara, en Centro América, Costa Rica es el país que dispone del registro de marcas olfativas.

El registro de una marca, otorga al titular el derecho exclusivo de uso y explotación. No puede ser usada por otra persona sin consentimiento expreso, por ello, registrar una marca, genera un derecho constitutivo (prohíbe a otros proveedores de productos o servicios utilizarla, alterarla, etc.)

³³ www.achemuda.com/2007/01/15/logos-famosos-su-origen-y-significado, 16-08-2012 10:20

Cabe mencionar también el nombre comercial, el cual permite identificar una persona individual de una jurídica, utilizarlo es imprescindible para hacer la diferencia en la prestación de servicios, ya que protege e identifica a la empresa, el establecimiento y todas las actividades comerciales inherentes.

Guatemala protege el nombre comercial. Se adquiere con exclusividad por el simple uso público en el comercio y termina con la clausura del establecimiento, según el Artículo 71 del Decreto. 57-2000, al contrario de otros países, no es necesario el registro para obtener la protección que otorga la ley. Un complemento de la marca es el lema que Guatemala regula como: expresión o señal de publicidad y consiste en toda leyenda o combinación de palabras, siempre que sea original y característico, ejemplo: “pollo campero, tan guatemalteco como tú”. Los signos distintivos son parte importante del producto, lo diferencian y determinan la calidad y el prestigio asociado al mismo.

2.3. La competencia desleal

La Exposición de Motivos de la Ley 3/1991, del 10 de enero, Competencia Desleal, España, establece que la competencia desleal es un término jurídico que describe el “comportamiento que resulta objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe” la ley protege de abusos de los usos comerciales. Los usos se han ido incorporando a la legislación nacional e internacional.

La actividad mercantil está basada en principios como: “la libertad de empresa y la libertad de competencia, por lo que los legisladores vieron la necesidad de establecer

los mecanismos precisos para impedir que estos principios se vean falseados por prácticas desleales,³⁴ al igual que la Constitución de España, en Guatemala existe el principio constitucional de protección al consumidor regulado en el Artículo 119 literal i) de la Constitución Política de Guatemala.

La Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000 define la Competencia Desleal como: “Todo acto que sea contrario a los usos y prácticas honestas del comercio realizado en toda actividad comercial e industrial”.

En la legislación española la Ley de Competencia Desleal contiene el marco jurídico que protege al consumidor. Guatemala regula los derechos de protección al consumidor en el Decreto Número 06-2003 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 777-2003.

La Ley de Propiedad Industrial guatemalteca, en el Artículo 204, segundo párrafo, establece: “cualquier persona que se considere afectada podrá iniciar directamente una acción contra un acto de competencia desleal. Además de la persona directamente perjudicada por el acto, podrá ejercer la acción cualquier asociación u organización representativa de algún sector profesional, empresarial o de los consumidores cuando resulten afectados los intereses de sus miembros.”

³⁴ Ibid.



2.4. Derechos que comprende la Propiedad Intelectual

a. Derechos morales

Se refieren al contenido extra patrimonial del derecho de autor, el ejercicio del derecho moral no reporta ganancias económicas sino que establece las facultades de control sobre la obra, aún cuando el autor haya cedido los derechos patrimoniales de la misma.

“El derecho moral está ubicado dentro de los derechos de la personalidad, es decir, dentro de aquellos que tutelan la integridad de la persona, como el derecho al honor, a la imagen al nombre, a la intimidad, a la integridad física...derecho a su integridad ideal o intelectual.”³⁵

La autora costarricense Alejandra Castro Bonilla explica los derechos morales así: “El contenido moral y patrimonial de la creación intelectual del hombre, debe entenderse de forma amplia, ya que consiste en derechos que no están contenidos en los tratados internacionales y en doctrina taxativamente, sino que permiten la inclusión de nuevas formas de creación y defensa de la obra en contextos aún por descubrir debido al desarrollo de la tecnología y de las obras en la Sociedad de la Información.”³⁶

Los derechos morales son inalienables e intransmisibles; engloban principalmente el derecho a la paternidad de la obra (ser reconocido como autor de una obra), el derecho

³⁵ Rengifo García, Ernesto, **Propiedad intelectual, el moderno derecho de autor**, Pág. 122.

³⁶ Castro Bonilla, Alejandra, **Protección constitucional del derecho de autor**, acastro@activelex.com, 16-08-2012 12:25

a la integridad de la misma (impedir cualquier distorsión, modificación, alteración o atentado contra ella) y el derecho a decidir en qué forma se difundirá la obra.

La ley española por ejemplo, ha decidido ampliar dichos derechos intransmisibles a otros de menor importancia, como el derecho a retirar la obra del mercado, o el derecho a acceder al ejemplar único o raro de la misma.

b. Derechos patrimoniales

“Es la facultad del autor de una obra de utilizarla o autorizar el uso de ella con fines de lucro.”³⁷ Como afirma Castro Bonilla “Los derechos patrimoniales, consisten en las facultades que se otorgan al autor para la explotación económica de su obra.”³⁸ Debido a que las posibilidades de explotación son infinitas, las modalidades previstas en las leyes de la región tienen carácter enunciativo y cualquier forma de utilización de la obra requiere la autorización del autor, salvo las excepciones legales establecidas. A diferencia de los derechos morales, los derechos patrimoniales sí pueden ser objeto de comercio y están sujetos a un plazo de protección. Dentro de las facultades que la ley de derecho de autor regula se incluyen las siguientes:

- El derecho de reproducción, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir la fijación de su obra en un soporte material, con el objeto de que se puedan

³⁷ Llobet Colom Juan Antonio, **El derecho de autor**, Pág. 16

³⁸ Castro Bonilla, Alejandra, **Ob. Cit.**



obtener copias o ejemplares de ella. La fijación de la obra puede ser permanente o temporal, total o parcial, y para ello puede emplearse cualquier forma o procedimiento.

Así, una obra puede ser reproducida en soportes como papel, cintas magnetofónicas, cintas digitales, discos compactos, etc.

-El derecho de transformación, facultad que tiene el autor de autorizar la creación de obras derivadas (adaptaciones, arreglos musicales, traducciones, compilaciones, antologías, resúmenes, etc.).

- El derecho de traducción consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un idioma distinto al original.

- El derecho de adaptación consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir que su obra sea expresada en un género distinto al original (por ejemplo, la adaptación de una obra literaria al teatro o a la cinematografía y la fotografía de obras artísticas).

- El derecho de arreglo consiste en la facultad que tiene el autor de una obra musical de autorizar la transcripción de su obra a otros instrumentos distintos a aquéllos para los que fue originalmente concebida.

- El derecho de comunicación, que consiste en la facultad que tiene el autor de autorizar o prohibir el acceso del público a su obra por medios distintos a la distribución de ejemplares, como por ejemplo, la declamación, la disertación, la ejecución musical y



coreográfica, la representación teatral, la escenificación para cinematografía y televisión, la radiodifusión, la transmisión por cable, la exposición pública y el acceso a bases de datos.

El derecho de distribución, que consiste en la facultad del autor a decidir la modalidad a través de la cual pondrá a disposición del público las copias o ejemplares de su obra (venta, arrendamiento u otras).

- El derecho de importación, que consiste en la facultad que tiene el autor a prohibir la importación de ejemplares de su obra en determinados territorios.

- El derecho de seguimiento o droit de suite, que consiste en el derecho que tiene el autor de una obra de arte de percibir, en todas las ventas de su obra que se realicen con posterioridad a la primera que él efectúe, un porcentaje del precio de la reventa.

Las Tecnologías de la Información (TICs) son un medio de reproducción que puede ser utilizado ilícitamente y violar los derechos de autor. Proteger los productos derivados de la inventiva humana es muy importante y la legislación guatemalteca se encuentra muy rezagada en este sentido.

2.5. Protección de los derechos de propiedad intelectual

El objeto de la protección del derecho de autor es la creación resultante de la actividad intelectual de una persona en los campos literario y artístico. Esta creación recibe el

nombre de obra. Habitualmente estas creaciones son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.

Para que una obra quede protegida por el derecho de autor, es necesario que sea una creación formal, original y susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.

Una creación formal, significa que la protección no se concede a las ideas que se manifiestan en la obra, sino a su expresión formal, siendo indiferente el medio que se emplee para hacerlo. La misma idea puede ser expresada de varias formas, por diferentes personas, y cada una de ellas constituye una obra protegida.

Se trata de una creación original cuando la obra es la expresión individual de su autor. El concepto de originalidad no es absoluto y no se requiere que la obra sea novedosa, es decir, que sea la primera en su género o que no exista otra obra que se refiera al mismo tema.

Finalmente, la obra debe ser susceptible de divulgarse, esto significa que la obra pueda publicarse, sin importar el medio de expresión que se utilice, sin embargo, de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Berna, es permitido que las leyes establezcan que las obras o algunos de sus géneros (como por ejemplo las obras orales, las coreográficas y pantomimas) no están protegidas mientras no hayan sido fijadas en un soporte material. Tampoco es necesario llevar a cabo trámites de registro o depósito, para obtener la protección y ejercer los derechos respectivos.



No son objeto de protección las ideas contenidas en las creaciones literarias y artísticas, el contenido ideológico o técnico de las obras científicas ni su aprovechamiento comercial o industrial. Los descubrimientos, los conocimientos, las enseñanzas y los métodos de investigación tampoco están protegidos por el derecho de autor.



CAPÍTULO III

3. Legislación internacional, nacional y principios aplicables sobre la propiedad intelectual

La normativa tanto de índole internacional como nacional sobre la propiedad intelectual se encuentra plenamente desarrollada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, siendo el conflicto directo la falta de efectividad de la misma, ya que de las normas aplicables, existe la problemática de poca aplicabilidad, por ello se iniciará desarrollando el derecho internacional en virtud que es la menos aplicable en protección de la propiedad intelectual en Guatemala.

3.1. Legislación internacional

Para cualquier país contar con una legislación de índole internacional en cualquier materia de respeto a los derechos humanos y de las personas en general es una necesidad histórica para la convivencia pacífica y la colaboración; que los Estados han visto como básica y se ha desarrollado a través de negociaciones bilaterales o multilaterales.

Las negociaciones internacionales están basadas en la Economía Política, se habla entonces de una integración económica, la cual tiene propósitos bien definidos: Establecer un mercado común o establecer el libre comercio (cero aranceles o degradación progresiva de los mismos) entre los Estados contratantes.

Debido a la existencia de múltiples Tratados, Convenciones y Protocolos en la legislación internacional que ha sido signada, ratificada y aprobada por el Congreso de la República, hay una gama de instrumentos jurídicos que han sido incorporados a la Legislación Nacional. En materia de propiedad intelectual existen los siguientes:

3.1.1. Convención de Roma sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes de los productos de fonogramas y los organismos de radiodifusión

Suscrita en Roma el 26 de Octubre de 1961, aprobada por el Congreso de la República con el Decreto número 37-76, el 7 de septiembre de 1976.

En el informe final de la Convención de Roma redactado por el Comité Intergubernamental en la Decimonovena reunión ordinaria celebrada en la Sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en París el 27 y 28 de Junio de 2005, se determinó que: “la Convención es el único instrumento internacional de protección de los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión y la India propuso iniciar la preparación de una convención sobre la radiodifusión y las nuevas tecnologías.”

También se hace alusión a los Tratados WCT (acuerdo especial en virtud del Convenio de Berna) y WPPT (Tratado sobre interpretación y ejecución de fonogramas) como un avance en el proceso de protección del derecho de autor y derechos conexos para



adaptarlos a las realidades de la sociedad de la información, sin embargo, dichos Tratados no contemplan la protección de los organismos de radiodifusión.

3.1.2. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

Aprobado por el Congreso de la República con el Decreto número 71-95, y sus reformas: Acta de París del 24 de julio de 1971, enmendado el 28 de septiembre de 1979, ratificado el 20 de junio de 1996. Contempla tres principios básicos:

- a) El trato nacional,
- b) La protección no debe estar condicionada y
- c) La protección es independiente de la existencia de protección en el país de origen de la obra.

Contiene disposiciones que determinan la protección mínima que se concede. Incluye disposiciones especiales disponibles para los países en desarrollo que deseen utilizarlas.

3.1.3. Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas

Protege a los productores de fonogramas que sean nacionales de otro Estado contratante contra la producción de copias sin el consentimiento del productor, contra la importación de tales copias y la distribución de esas copias al público.

3.1.4. Convención Universal de Derechos de Autor

Fue adoptada en Ginebra (Suiza) el 6 de septiembre de 1952, revisada en París, el 24 de Junio de 1971, se refiere a la protección de obras literarias, científicas y artísticas. Aprobada por el Decreto Ley número 251 el 16 de Julio de 1964. Guatemala como Estado parte se comprometió a tomar todas las disposiciones necesarias para asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualquier otro titular, sobre las obras literarias, científicas y artísticas. Incluye escritos, obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura.

Las obras que publican nacionales de cualquier Estado contratante y las obras publicadas por primera vez en el territorio de cualquier Estado parte, gozan en cada uno de los Estados contratantes de la protección que dichos Estados conceden a las obras de sus nacionales, publicadas por primera vez en su propio territorio (Principio de Trato Nacional). Además las obras no publicadas de los nacionales de cada Estado, gozan en cada uno de los demás Estados contratantes, de toda la protección que se concede a las obras no publicadas de sus nacionales.

3.2. Legislación nacional

Respecto a la normativa nacional en resguardo de los intereses de los derechos de propiedad intelectual se deben de mencionar las siguientes:



3.2.1. Ley de Propiedad Industrial

La Constitución Política de la República establece el principio y otorga categoría de derecho fundamental a la libertad de industria, de comercio y de trabajo. Lo relaciona con los derechos de propiedad industrial y determina como obligación del Estado el promover el desarrollo económico, estimular la actividad agrícola, pecuaria, industrial, turística y otras, finalmente obliga al Estado a crear y promover las condiciones adecuadas de inversión de capital nacional y extranjero (Artículo 119, literales a), i) y n).

El Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial derogó tácitamente el Convenio Centroamericano para la Protección de la Propiedad Industrial aprobado por Decreto 26-73 del Congreso de la República y se originó por la necesidad de adecuar la normativa vigente a los estándares internacionales.

Con dicha Ley, se modernizó la regulación que tutela y estimula la creatividad humana que aplica en la industria y el comercio y se incluyó la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones de propaganda, indicaciones geográficas y denominaciones de origen y demás conceptos relacionados.

También se incluyó la normativa procesal adecuada para hacer efectivas las acciones civiles y penales correspondientes.



3.2.2. Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Decreto 33-98

La Exposición de motivos Decreto 33-98, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos (publicada en el Diario Oficial el 21 de mayo de 1998, modificada con el Decreto No. 56-2000), establece que los derechos de autor y derechos conexos inicialmente se aplicaron en el Decreto número 246 del 29 de octubre de 1879 y posteriormente en el Decreto 33-98 se regularon los Derechos de Autor, reconociendo la creación de una obra como un derecho perpetuo de propiedad a favor del autor o de sus herederos, obligando a realizar un depósito de la obra como requisito para el ejercicio de los derechos inherentes y tutelados; la producción generalmente era literaria y territorial.

La necesidad de una revisión se hizo patente luego de reconocerse Constitucionalmente los derechos de autor como un derecho fundamental del hombre en el Artículo 42 de la Constitución Política de la República de 1985.

Los Tratados Internacionales de esta materia, signados y ratificados por Guatemala se incorporan a través de una aprobación por el Congreso de la República y pasan a ser normativa vigente y positiva de la legislación de nuestro país. El Decreto Número 33-98 reconoce el derecho moral y patrimonial del creador de una obra sin necesidad de registro.

En la actualidad, se hace necesaria una revisión del Decreto citado, especialmente por las formas de reproducción que existen al alcance de cualquier persona que interactúa

por medio de una computadora en tiempo real y sin fronteras (no tiene limitación física o geográfica), por medio de la Red en el ciberespacio (cibernauta).

El Decreto número 33-98 incluyó la normativa del Tratado de la OMPI WCT de 1996 y define la protección otorgada generalmente con la expresión medio conocido o por conocerse, lo cual abarca los medios digitales. La ley también contempla las excepciones de la misma, pero estas son *numerus clausus*, y como la tecnología avanza tan rápidamente hay que actualizar constantemente dichas excepciones.

La Ley de Derechos de Autor fue modificada por el Decreto 56-2000, debido a la infracción que continuamente se comete de tales derechos. Se reformaron las acciones judiciales civiles y penales vigentes, para proporcionar un medio eficaz de protección.

Se ampliaron las definiciones proporcionadas en la ley, aclarando la autoría y derechos derivados de los programas de ordenador y artículos periodísticos, se regulan de mejor forma los plazos de protección para los autores y titulares de derechos patrimoniales.

Se desarrollaron las medidas cautelares y se incluyeron las medidas en frontera, se estableció el juicio oral como procedimiento civil y se otorga la alternativa de una solución de conflicto conforme a la Ley de Arbitraje. En materia penal se establece la acción pública y se crea la fiscalía de delitos contra la propiedad intelectual.

3.3. Principios aplicables

3.3.1. Definición de principio registral

Se puede decir que los principios registrales son la base y reglas que va a regir al derecho registral. La palabra principio proviene del latín principium derivado de Premium capere, primium capuz, y significa preferencia, de donde se deduce que es el principio u origen de una cosa o aquello de donde procede.

Según afirma Pérez Fernández del Castillo, que: “Los principios registrales explican el contenido y función del Registro Público de la Propiedad”¹⁰ Afirma también que: “los principios registrales, están totalmente entrelazados unos con otros de tal manera que no existen en forma independiente.”³⁹

Para Roca Sastre, los principios registrales son: “la orientación capital, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización o condensación del ordenamiento jurídico registral. Por tanto, los principios sirven de guía, economizan preceptos, facilitan la compensación de la materia y convierten a la investigación jurídica en científica.”⁴⁰

Los principios registrales son las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral de un país determinado, y que pueden especificarse por inducción o abstracción de los diversos preceptos de su derecho positivo.

³⁹ Pérez Fernández Del Castillo. **Derecho registral**. Pág. 71

⁴⁰ Roca Sastre. **Derecho hipotecario**, Pág.241

Se puede determinar que un principio es el origen de una cosa o aquello de donde procede. Unos autores opinan que los principios son: “las orientaciones capitales, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales, y el resultado de la sinterización o condensación del ordenamiento jurídico registral.”⁴¹

Se debe tomar en cuenta que los principios registrales se encuentran entrelazados unos con otros por lo que no podemos concebirlos individualmente, a continuación hacemos una breve exposición de los principios aplicables al derecho registral.

a. Principio de publicidad

Este es el principio registral por excelencia. El registro ha de revelar la situación jurídica de los inmuebles; y toda persona, sea o no tercero registral o interesado, tiene derecho de que se le muestren los asientos del registro y de obtener constancias relativas a los mismos.

“Desde el punto de vista del derecho inmobiliario la publicidad desempeña un papel de indudable utilidad, pues por una parte resulta aconsejable que los terceros sean advertidos sobre la situación jurídica del inmueble objeto del contrato, y por otra parte a ese interés particular de los individuos se une el de la sociedad cuyos miembros se

⁴¹ Carral y de Teresa, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 319

benefician con la obtención de seguridad jurídica, resulta un adecuado sistema de publicidad, medio indispensable para el desarrollo del comercio jurídico y de crédito.”⁴²

“El principio de publicidad es fundamental para el derecho registral ya que evita la clandestinidad en el negocio jurídico y en general en todos los actos de la sociedad los cuales se rigen por un ordenamiento legal, de esa forma se afirma que el principio de publicidad es primordial en las inscripciones registrales dando seguridad al tráfico jurídico cotidiano, seguridad a los contratantes y garantiza los derechos reales inscritos.

Doctrinariamente se habla de tres clases de publicidad: Publicidad material. Consiste esta en la exhibición de los asientos registrales a cualquier persona que lo solicite. Publicidad formal. Es la que emana de las certificaciones, informes o copias autenticadas.

Publicidad frente a terceros. La publicidad está dirigida al tercero para que todo acto o contrato surta efecto frente a estos así mismo los contratos sobre muebles, sobre inmuebles o derechos reales deben estar inscritos en el registro.”⁴³

Este principio ocupa un lugar preponderante en la actividad registral, ya que por su medio podemos enterarnos de la situación jurídica de los bienes susceptibles de ser registrados y su accionar se da sin ningún tipo de limitaciones.

⁴² Barrientos Suasnavar, Luis. **Análisis de los principios registrales en el registro de la propiedad y su regulación en la legislación guatemalteca.** Pág. 16

⁴³ García Coni, Raúl. **Contencioso registral.** Págs. 42 y 43

b. Principio de inscripción

Por inscripción se entiende todo asiento hecho en el registro público. También significa el acto mismo de inscribir. Por lo tanto, “los derechos nacidos extra registralmente, al inscribirse, adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da.

Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos sobre inmuebles y también decide si la inscripción en el registro es elemento determinante o no para que el negocio dispositivo provoque el efecto jurídico.”⁴⁴

“Para que un asiento o anotación produzca sus efectos, debe constar en el folio real en el libro correspondiente, de esta manera el acto inscrito surte efecto frente a los terceros. La solicitud de inscripción en el registro no se realiza de oficio, es un acto potestativo y rogado.”⁴⁵

“Respecto a la obligatoriedad de las inscripciones, se dan dos casos extremos. De una parte, la inscripción forzosa, que puede exigirse coercitivamente, sujeta a plazos y sanciones y que en caso de no efectuarse se lleva a cabo el registro de oficio, en rebeldía de la parte interesada; y el otro extremo, en que la inscripción es facultativa, voluntaria, quedando el derecho más o menos igual con o sin registro, por tratarse de sistemas de registro que se alejan del tipo germánico.

⁴⁴ Carral y de Teresa. **Ob. Cit.**; Pág. 320

⁴⁵ Muñoz Nery, Muñoz Roldán. **Ob. Cit.**; Pág. 22

Existe un término medio, que es el que rige entre nosotros en que la inscripciones voluntaria, pues hay obligación de efectuarla e n plazo determinado, ni se impone sanción por no llevarla a cabo, ni puede ser exigida coercitivamente. Entre nosotros no se puede inscribir más que por solicitud de parte (rogación); por los efectos de la inscripción hacen a ésta necesaria; es decir que, si no es obligatoria, si es indispensable efectuarla, pues de otro modo el titular del derecho no podría hacerlo surtir efectos erga omnes.”⁴⁶

”La aplicación de este principio es parte de la práctica diaria registral, ya que el que tiene un bien susceptible de ser inscrito en el registro, desea que la propiedad de éste quede asegurada adecuadamente, sobre esta base no debe de perderse de vista la inscripción registral, la cual tiene por objeto la anotación o registro de los actos que amparan el derecho de propiedad de una persona tanto dentro del registro al verificarse el asiento del derecho a su favor, como fuera de éste por medio de certificaciones que los interesados le requieran y que y que éste extienda, mismas en las que constará la titularidad del bien a favor de determinada persona.”⁴⁷

Se concluye afirmando que si bien es cierta la inscripción no es obligatoria, si es necesaria e indispensable efectuarla, pues de otro modo el titular podría ver mermado su derecho ante la sociedad.

⁴⁶ Carral y de Teresa. **Ob. Cit.**; Pág. 320

⁴⁷ Barrientos Suasnavar. **Ob. Cit.**; Pág. 23

c. Principio de especialidad

Se le ha llamado también principio de determinación, pues la publicidad registral exige determinar con precisión el bien objeto de los derechos. Por aplicación de este principio en el asiento deben aparecer: la finca, que es la base física de la inscripción; el derecho, que es el contenido jurídico de las mismas, la sola enunciación permite conocer las consecuencias jurídicas del acto ejecutado; y el titular, puesto que los derechos reales que se inscriben en el registro público deben ser ejercidos por una persona, es indispensable individualizarla.

d. Principio de consentimiento

Este principio consiste en que para llevar a cabo la inscripción, esta debe basarse en el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho, es decir, debe fundarse en un acuerdo de voluntades entre el transferente (perjudicado) y el adquirente; y como solo puede consentir el que puede disponer, solo puede consentir el verdadero titular.

e. Principio de tracto sucesivo

A este principio también se le llama de tracto continuo. Es un principio de sucesión, de ordenación. Es un derivado del principio de consentimiento, por el que el titular queda protegido contra todo cambio no consentido por él.

Es también consecuencia del sistema de folio real que existe un registro concatenado, en el que el transferente de hoy, es el adquirente de ayer; y el titular inscrito es el transferente de mañana.

Del principio de tracto sucesivo resulta la posibilidad de llevar al registro lo que provenga del titular inscrito, así como la prohibición de titular lo que emana de él. El principio logra la coincidencia del mundo real con el mundo registral; logra que no se interrumpa la cadena de inscripciones y que el registro nos cuente la historia completa de la finca.

f. Principio de rogación

El registrador no puede registrar de oficio. Se requiere que alguien se lo pida voluntariamente; que alguien haga una solicitud. Existe una necesidad de instancia.

g. Principio de prioridad

Únicamente puede concebirse este principio, por la posibilidad que se da, que existan dos o más títulos contradictorios. La contradicción puede ser de dos tipos:

a. Porque se trate de dos derechos cuya coexistencia sea imposible: verbigracia, dos ventas de un mismo bien.

b. Que se trate de derechos que aunque puedan coexistir, exijan un puesto diferente, como por ejemplo dos hipotecas sobre una misma cosa.

Por lo tanto aplicamos la regla romana de que el primero que compra es el propietario, se transforma en la nueva regla de que es primero en derecho el primero en registrar. Las fechas del otorgamiento ceden a las fechas del registro.

h. Principio de legalidad

“Este principio impide el ingreso al registro de títulos inválidos o imperfectos y así, contribuye a la concordancia del mundo real con el mundo registral. Se llama así, porque conforme a él se presume que todo lo registrado la ha sido legalmente; y el medio de lograrlo es someter los títulos a examen, que es lo que se llama calificación registral.

Para los efectos que el principio de fe pública registral produce, son indispensables el principio de legalidad y la calificación registral.”⁴⁸

Este principio consiste en que todo documento al ingresar al registro de la propiedad, dentro del procedimiento de inscripción, debe de ser examinado por el registrador en cuanto a sus elementos, existencia y validez, es decir, si satisface todos los requisitos legales que para su eficacia exijan los ordenamientos jurídicos, con el objeto de que sólo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos; por lo tanto se impide la

⁴⁸ Carral y de Teresa. **Ob. Cit.**; Pág. 325

operación de títulos inválidos o imperfectos no importando su origen, el cual puede ser notarial, administrativo o judicial, logrando una concordancia entre el mundo real con el mundo registral.

“El principio de legalidad y la actividad calificadora son indispensables para fundamentar los efectos de la fe pública registral.”⁴⁹

i. Principio de exactitud registral

Algunos autores opinan que este principio se subdivide en dos principios: de legitimación y de fe pública registral, quizás los de mayor trascendencia jurídica.

- **Principio de legitimación:** “Legitimar es justificar conforme las leyes la verdad y la calidad de una cosa. Lo legítimo es lo que está conforme a las leyes, lo que es genuino y verdadero. Es legitimado, lo que ha sido completado o beneficiado con una presunción de existencia, integridad, exactitud, que le concede mayor eficacia jurídica. Los instrumentos notariales legitiman los actos y hechos que se refieren, a otorgarles una presunción de existencia que los exonera de la prueba. La legitimación es, en cierto aspecto, un traslado de la prueba: el legitimado no tiene que probar nada. Pero según Landaria, citado por Roca Sastre, en un sentido jurídico más preciso y técnico, legitimación es el reconocimiento hecho por la norma jurídica, del poder de realizar un acto jurídico con eficacia.”⁵⁰

⁴⁹ Barrios Carrillo. **Ob. Cit.**; Pág. 20

⁵⁰ Carral y de Teresa. **Ob Cit.**; Pág. 325



Se puede decir que dicho principio otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión.

- **Principio de fe pública:** “Fe es la creencia que se da a las cosas por autoridad del que las dice o por la fama pública. Etimológicamente, deriva de fides, que significa yo persuado. Pública quiere decir notoria, patente, que manifiesta, que la ven o saben todos. Fe pública vendrá a ser entonces, en el sentido literal de sus dos extremos, creencia notoria o manifiesta.”⁵¹

El titular de un derecho según el registro, debe de ser tenido como tal, con la sola presencia del asiento extendido a su favor. Este principio se refiere a la garantía que tiene un tercero adquirente de buena fe, al momento de adquirir un bien debidamente inscrito en el registro, ya que es una garantía de que si consta en el registro, se ha adquirido de conformidad con la ley. Es una presunción iuris tantum que prevalece hasta que se demuestre la ineficacia del asiento.

El registro de la propiedad encuentra su fundamento en la idea de lograr seguridad y protección en el tráfico jurídico inmobiliario, metas que solo es posible alcanzar dotando a aquél de eficacia suficiente para dar plena efectividad y seguridad a las transmisiones que se realicen a su amparo. En virtud del principio de fe pública registral, el contenido del registro se reputa siempre exacto en beneficio del tercero que adquiera condiciones previstas en la ley, el cual, por tanto, queda completamente seguro de su adquisición en los términos que el registro manifiesta.

⁵¹ Barrios Carrillo, **Ob. Cit.**; Pág. 31



Puedo concluir diciendo que dentro de la historia, el hombre en la necesidad de proteger sus bienes se ha visto obligado a la creación de sistemas que tiendan al resguardo los mismos y que en la evolución del tiempo han tendido a perfeccionarlos en virtud del estudio de principios como directrices en la creación aplicación e interpretación de una norma legal, que hacen que su utilización no solo haga más fácil la actividad registral, sino dotan de confiabilidad a cualquier institución que se dedique a salvaguardar los intereses de los humanos.

CAPÍTULO IV

4. La propiedad intelectual en Guatemala y el Tratado de Libre Comercio

4.1. Aspectos generales de la propiedad intelectual en Guatemala

La propiedad intelectual es la forma bajo la cual el Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y algunas de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones. El Artículo 2 del Convenio por el que se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), al definirla, señala que la propiedad intelectual se refiere a los derechos relativos a las creaciones y actividades enumeradas en dicho artículo y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

4.2. Aspectos generales del Tratado de Libre Comercio TLC

El Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centroamérica y República Dominicana es un contrato multilateral, que establece las reglas comerciales, arancelarias, sanitarias, fitosanitarias, e introduce las normas ambientales y lo relativo a la propiedad intelectual, entre los Estados contratantes.

Los Tratados de Libre Comercio son herramientas para alcanzar crecimiento y desarrollo. Su función es abrir los mercados a la exportación de los productos nacionales, asimismo regulan la forma en que se comercializan productos de otros



países en Guatemala y buscan lograr un comercio fluido y ventajoso para todos los involucrados.

Se hace necesaria una contratación multilateral, ya que el desarrollo dinámico de la economía mundial, obliga a tomar medidas que eliminen el proteccionismo. Guatemala trata de mantenerse al día en un mundo globalizado y con relaciones complejas, desarrollando políticas de comercio exterior cuyo objetivo principal es mejorar las condiciones de oferta de sus productos.

“El TLC-DR-CAFTA es un acuerdo que abarca el comercio de productos y servicios, contiene normas de apoyo a las inversiones, protección de los derechos de propiedad intelectual, acceso a las contrataciones de los gobiernos y respeto a las leyes laborales y ambientales. También contiene normativas para mejorar la transparencia y solucionar las controversias que pudieran derivarse del intercambio comercial.”⁵²

Los Tratados son “fuente de derecho internacional y un medio para desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones”. Se basan en principios universalmente reconocidos: el libre consentimiento, la buena fe y la ley entre las partes (pacta sunt servanda). Tienen como objeto impulsar relaciones de amistad y cooperación internacional.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define tratado como: “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho

⁵² Ministerio de Economía , Documento sobre el TLC DR-CAFTA.



internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”

El TLC DR-CAFTA fue ratificado por el Congreso de la República, según Decreto número 31-2005, publicado en el Diario oficial el 16 de marzo de 2005 y entró en vigencia el 1 de Julio de 2006.

El derecho de integración busca la paz y la cooperación a través de la unificación económica o globalización, que según el Fondo Monetario Internacional “es una interdependencia económica creciente del conjunto de países del mundo, provocada por el aumento de volumen y la variedad de las transacciones transfronterizas de bienes y servicios, así como de flujos internacionales de capitales, al tiempo que la difusión acelerada de generalizada tecnología.”⁵³

El mundo se ha organizado en bloques económicos a partir de la teoría de la Supranacionalidad, entendida como una institución independiente, fuera del ámbito gubernamental e institucional de las naciones; sobrevenida como una evolución de la integración de las naciones, por ejemplo: la Unión Europea (UE), que el 1 de enero de 2009 celebró 51 años de existencia. Denominada mercado sin fronteras conformada por 27 naciones, ha marcado el paso para la integración de otros bloques geopolíticos con intereses mutuos, como la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN) creada el 8 de agosto de 1967.

⁵³ <http://economiaglobalizacion.blogspot.com/2006/01/qu-es-la-globalizacin.html> 16-08-2012:20

La globalización que comenzó en los años 1990, ha propuesto un modelo económico de libre mercado, el cual es dinamizado por el intercambio comercial y de información entre los Estados del mundo, y los ha obligado a organizarse en bloques económicos y de integración regional, que permitan las negociaciones en conjunto.

“La negociación del TLC DR-CAFTA inició en año 2001, cuando los presidentes Centroamericanos hicieron la solicitud al Presidente George Bush posteriormente, el Congreso de los Estados Unidos fue notificado de las intenciones de negociar un TLC con Centroamérica, en marzo del año 2002 iniciaron acercamiento a través de talleres de información y propuestas.”⁵⁴

En el mes de agosto del 2001, la autoridad de promoción comercial fue aprobada por el Senado y el Congreso de Estados Unidos. Se facultó al Ejecutivo para agilizar las negociaciones. En enero de 2003 se iniciaron oficialmente las negociaciones, se fijó una fecha para finalizarlas y se estableció la estructura y cronograma del proceso.

Las negociaciones se llevaron a cabo durante el resto del año 2003 y finalizaron el 17 de diciembre del mismo año con Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, quedando pendiente Costa Rica, que terminó el proceso el 25 de enero de 2004. El 5 de agosto de 2004, la República Dominicana negoció y suscribió la adhesión al Tratado, razón por la que se denominó: Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos.

⁵⁴ TLC entre República Dominicana, Centro América y Estados Unidos, **Un mundo de oportunidades para Guatemala, respuestas a preguntas frecuentes**, Pág. 9.



En otros aspectos deben de ser tomados como instrumentos jurídicos similares a los contratos en el sentido de que, mediante el consentimiento manifestado por los Estados, se da vida a un instrumento jurídico y se crean derechos y obligaciones entre las partes. Es decir, que así como los particulares se sirven de los contratos para estipular derechos y obligaciones entre sí, los sujetos de derecho internacional y particularmente los Estados, celebran tratados sobre las más variadas materias con la intención de crear derechos y obligaciones regidos por el derecho internacional.

Como consecuencia natural de la proliferación de convenios internacionales, el derecho de los tratados es una de las disciplinas que más se ha desarrollado en los últimos años. Los tratados internacionales obligan a los sujetos partes desde su entrada en vigor definitiva o provisional y deben ser cumplidos por ellos de buena fe.

En principio, los tratados comprometen a las partes que libremente lo han concluido. Los tratados no sólo obligan a lo expresamente acordado en ellos, sino también a todo lo que se desprende de los principios de justicia, equidad y buena fe. Los mismos se celebran para ser ejecutados y su ejecución requiere su aplicación por los tribunales nacionales, sobre todo cuando se estipulan derechos y obligaciones para los individuos.

Los tratados, contienen un compromiso internacional que tiene una naturaleza jurídica especial, pues habiendo cumplido el proceso constitucional establecido por cada Estado para la formación de sus leyes, se transforma en una ley especial y es aplicable a todos los habitantes de aquel Estado sean nacionales o extranjeros. Pero la fuerza



vinculante del tratado no termina ahí, sino que, como muchos autores sostienen, puede prevalecer incluso sobre las Constituciones de los Estados firmantes.

En conclusión: un tratado es un contrato celebrado de mutuo consentimiento entre las partes, basado en los principios del derecho internacional (pacta sun servanda) y la buena fe.

Dentro de la importancia de un tratado debe de tomarse en cuenta que a través de la reducción de barreras arancelarias sin desproteger la producción nacional, utilizando cuotas y períodos de degradación relativamente largos.

Así mismo otorga certeza y estabilidad jurídica para los Estados involucrados. Prohíbe expresamente la adopción de medidas unilaterales que puedan afectar el comercio entre partes.

Y también obliga a cada Estado contratante a darle el mismo trato a una mercancía importada que a las mercancías nacionales y aplica igualmente al comercio de servicios.

4.3. La propiedad intelectual dentro del Tratado de Libre Comercio

El Tratado de Libre Comercio contempla en el capítulo quince los derechos de propiedad intelectual, ya que el conocimiento es una parte primordial del comercio, protege a los creadores para que sus obras no sean utilizadas sin permiso y naturalmente sin el pago respectivo, que representa el producto económico que se obtiene por la creación o invención de algo.

En la parte inicial del capítulo 15 del tratado en referencia, se busca unificar los criterios de protección de los diferentes países contratantes y principalmente el respeto de los derechos tutelados.

El capítulo en referencia, comprende doce artículos y un anexo (el anexo solo incumbe a EE. UU. y a la República Dominicana). Los artículos contemplan: disposiciones generales, marcas, indicaciones geográficas, nombres de dominio en Internet, obligaciones pertinentes a los derechos de autor y derechos conexos, patentes, medidas relacionados con ciertos productos regulados, observancia de los derechos de propiedad intelectual y disposiciones finales.

La adecuada y efectiva protección de los derechos de la Propiedad Intelectual es la preocupación de los Estados contratantes. Guatemala tiene un marco jurídico insuficiente y poco práctico en la realidad.



La Fiscalía contra delitos de la Propiedad Intelectual necesita fortalecerse y el combate contra las copias fraudulentas es muy débil, debido a la economía informal y la falta de políticas laborales que disuada a las personas que venden contenido fraudulento en medios magnéticos y ópticos, que es donde puede observarse a simple vista la falta de respeto de parte de los guatemaltecos al derecho a la Propiedad Intelectual.

Y a esto como se había hecho referencia en donde se encuentra la debilidad de la aplicación de las normas penales en materia de propiedad intelectual, ya que los hechos se cometen a diario en cada mercado pequeño y grande, e inclusive se da en los supermercados de prestigio, tomando en cuenta que aun cuando los centros comerciales no son responsables de las ventas para las cuales dan en renta los mismos esto no implica que para el sistema de justicia tenga que tomarse como normal.

CAPÍTULO V

5. El Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala y la propuesta del manual de requisitos legales y procedimientos de inscripción en el registro de la propiedad intelectual

5.1. Del Registro de la propiedad intelectual

Es una dependencia del Ministerio de Economía, en la que se inscriben los derechos intelectuales siguientes: En la rama de la propiedad industrial: Las marcas y otros signos distintivos (nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad, denominación de origen, etc.), las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o diseños industriales. En la rama de derecho de autor y derechos conexos: Las obras literarias, científicas y artísticas (libros, programas de ordenador y base de datos, música, pintura, arquitectura, fotografías, convenios o contratos que confieren, modifica, transmitan derechos patrimoniales del autor, y todo lo relacionado con el derecho de autor y derechos conexos).

Dentro de sus funciones se encuentran en el área de marcas: tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen), funciones que se realizan en sus distintas secciones: recepción, forma y fondo, inscripciones, traspasos (enajenaciones, licencias



de uso, cambios de nombre y cancelaciones), renovaciones, errores materiales (certificaciones, constancias y anotaciones especiales), elementos figurativos y archivo.

El objetivo del área de marcas es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia deshonesta, otorgando protección a la inventiva y la originalidad aplicada para obtener beneficios económicos.

Proteger al público consumidor, ya que la marca permite distinguir entre productos similares y facilita al consumidor el conocimiento sobre la procedencia de los artículos que demanda.

Área de patentes: La primera oficina de patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento, mediante una legislación especial en material de Propiedad Industrial Decreto 148, de la Asamblea Legislativa del 20 de mayo de 1886.

Conforme el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924, fue creada la oficina de marcas y patentes, paso a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo según Decreto 28 del 4-12-1944.

El 16 de octubre de 1956, el Ministerio de Economía es separado del Ministerio de Trabajo, la oficina de marcas y patentes, pasa a formar parte de las dependencias del Ministerio de Economía según Decreto 1117.



El Registro de la Propiedad Industrial, suspendió sus actividades el 13 de enero de 1983, según Acuerdo Ministerial 19-83, reapertura el 19 de julio de 1983, según Acuerdo 305-83, emitido por el Ministerio de Economía.

Con la puesta en vigencia del Decreto 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se establece que el Ministerio de Economía transformará el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual. Las funciones del área de patentes consisten en ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, para continuar implantándose el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo.

Llevará a cabo la difusión de información tecnológica, contenida en los documentos de patentes. Realizar el trámite técnico-administrativo de las diferentes solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales, desde su ingreso hasta la obtención del título o certificado respectivo.

Brindar asesoría técnico-jurídico a cualquier persona interesada que lo solicite. El objetivo del área de patentes es proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de patente y a los diseños industriales a través de un título o certificado de registro. Esta protección le confiere al inventor o solicitante la exclusividad dentro del territorio nacional, por un tiempo determinado (10 y 20 años según el caso) sobre el respectivo invento o diseño, para producir, importar, comercializar y utilizar el mismo.

Área de derechos de autor y derechos conexos: La aplicación del Decreto 33-98 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y sus reformas contenidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la República.

Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares. El objetivo primordial es brindar la protección y certeza jurídica de las diferentes inscripciones y el ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI- a través de sus estados miembros instauraron el 26 de abril de cada año el día mundial de la propiedad intelectual, fecha que corresponde a la entrada en vigor en 1970 del convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

El Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para:

Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;

Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley;

Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y

Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que restablezcan por ley o en el reglamento.



El registro estará a cargo de un registrador, asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más sub registradores, quienes actuarán por delegación de aquel. Todos estos funcionarios deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

El registro debe tener el personal necesario para cumplir con sus atribuciones, y podrá solicitar y recibir a través del Ministerio de Economía la colaboración y apoyo de entidades internacionales, regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones. La facultad de admitir y resolver solicitudes, así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades no es delegable por el registrador o los sub registradores.

Es prohibido al registrador, a los sub registradores y al personal del registro gestionar directa e indirectamente, en nombre propio o de terceras personas, ante el propio registro. El registrador, los sub-registradores, funcionarios y empelados del registro deben observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones.

El registro es público y todos los libros y expedientes pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, con excepción de aquella documentación relativa a solicitudes de patente y de registro de diseños industriales, que esté reservada en tanto no transcurra el plazo de diez años.



Los libros o cualquier otro medio en el cual se realicen las inscripciones, no podrán salir por ningún motivo de las oficinas del registro y cualquier diligencia judicial o administrativa se ejecutará en las mismas en presencia de un funcionario designado por el registrador.

Se presumirá que son del conocimiento público los datos de las inscripciones y demás asientos que consten en el registro, y, en consecuencia, afectarán a terceros sin necesidad de otro requisito de publicación.

5.2. Propuesta de elaboración de manual

En relación a la propuesta debe de tomarse en cuenta los aspectos generales que abarquen tanto los requisitos como el procedimiento, tomando en cuenta los siguientes aspectos.

a. Departamento de derechos de autor

Inscripción de obras

Una obra es la creación intelectual del ser humano original aplicada al campo artístico, científico y literario.

Requisitos de inscripción de obras:

- a. La inscripción puede ser de una obra publicada o sin publicar a título de persona física o jurídica.



- b. El interesado deberá adquirir el formulario de solicitud de inscripción correspondiente de acuerdo con lo que desea inscribir. Los formularios están disponibles para inscripción de obras: Literarias, Científicas, musicales, audiovisuales, artísticas, escénicas, fonogramas, programa de ordenador y base de datos, derechos conexos, actos y contratos, sociedades de gestión colectiva, contratos de representación recíproca.
- c. Los formularios deberán ser completados con la información requerida.
- d. Adjuntar al formulario de inscripción de solicitud el Acta Notarial que documente la Declaración Jurada.
- e. Presentar al Registro el formulario completo (original y sus 2 copias), el acta Notarial, que documente la declaración jurada
- f. Adjuntar el recibo de pago de la tasa correspondiente
- g. Acompañar una copia o soporte de la obra debidamente identificada.
- h. Para la emisión del título cancelar el valor correspondiente.
- i. Si el registro lo realiza una entidad o empresa, deberá adjuntar además de lo anterior, el acta que le acredite como representante legal de la misma. El documento que contiene la cesión de derechos.

Sociedades de gestión colectiva

Son las que tiene como fin proteger los derechos patrimoniales y morales de los autores. Son sociedades sin finalidad lucrativa, inicialmente deben inscribirse en el Registro Electrónico de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y posteriormente inscribirse en el Registro de la Propiedad Intelectual.



Trámite de inscripción:

a. Solicitud

- Presentación de la solicitud respectiva por él o los representantes legales de la Asociación.
- Adjuntar original y fotocopia legalizada del acta notarial del nombramiento.
- Adjuntar el primer testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil sin fin lucrativo
- Adjuntar certificación extendida por el Registro Civil en la que conste la personalidad jurídica de la asociación civil sin fines de lucro.
- Copia legalizada de sus estatutos
- Listado de asociados, titulares de derecho de autor o derechos conexos, consignando los datos de su documento de identificación personal e indicando la o las categorías de derecho respecto a la cual se asocia.

b. Requisitos según Artículo 113 bis de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos:

- Que la asociación se haya constituido y obtenido su personalidad jurídica de conformidad con lo establecido para ese efecto en el Artículo 113 de esta ley;
- Que cuente con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales básicos para el cumplimiento de sus fines;
- Que la asociación acredite que se encuentra integrada en su mayoría por miembros guatemaltecos de origen o extranjeros domiciliados en Guatemala, titularse de derechos de un mismo género de obras o producciones;



- Que se reconozca a los miembros de la asociación un derecho de participación apropiado en las decisiones de la entidad;
- Que en las normas de reparto, una vez deducidos los gastos administrativos hasta el porcentaje máximo previsto en los estatutos, y que en todo caso no podrá superar el treinta por ciento, que garanticen una distribución equitativa entre los titulares de los derechos, en forma proporcional a la utilización real de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o fonográficas, según el caso;
- Que tenga, como mínimo, reglamentos de miembros, de tarifas y de distribución;
- Que acredite la efectividad de la gestión en el extranjero o del repertorio extranjero en el territorio nacional, mediante elementos que aseguren la celebración de contratos de representación recíproca con asociaciones o sociedades con los mismos fines que funcionen en el extranjero. El Registro de la Propiedad Intelectual hará la valoración pertinente; y
- Cualquier otra información que a juicio del Registro de la Propiedad Intelectual sea necesaria.

c. Trámite de la solicitud

- Presentada la solicitud, el Registro deberá proceder en un plazo no mayor a los 30 días siguientes a analizar la documentación presentada para verificar que se apege a las disposiciones de la ley y de este reglamento;
- Vencido el plazo anterior, el Registro podrá admitir la solicitud, rechazarla si fuere el caso, o bien prevenir al solicitante para que efectúe las modificaciones o enmiendas que resulten pertinentes, tanto en la solicitud como en sus estatutos, las cuales se detallaran en la propia resolución;



- Si se advierte en la solicitud la omisión de requisitos subsanables, se prevendrá al solicitante para que un plazo no mayor de quince días proceda a subsanar las omisiones o deficiencias detectadas. En el caso que estas últimas se refieran a los estatutos de la asociación, se concederá un plazo de seis meses a partir para el mismo efecto;
- Transcurridos los plazos antes establecidos sin que se hubiera cumplido con lo requerido por el Registro la solicitud se tendrá por abandonada y mediante simple razón asentada en el expediente se ordenara su archivo.

d. Publicación

- Admitida para su trámite una solicitud de autorización respecto a una sociedad de gestión colectiva, el Registro ordenará que a costa de la entidad solicitante se proceda a la publicación de un edicto en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación nacional;
- El edicto contendrá la denominación de la entidad solicitante, su domicilio, la calidad de las personas que asocia, los derechos que pretende gestionar, el número de expediente y la indicación que el mismo se encuentra a disposición para la consulta de cualquier persona Interesada
- Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la última publicación del edicto, la entidad solicitante deberá presentar al Registro la parte pertinente de los ejemplares de los diarios en donde el mismo fue publicado;
- El incumplimiento de esta disposición tendrá como efecto que la solicitud se tenga por abandonada.



b. Departamento de patentes

Patentes de invención: son los títulos que se le otorgan al inventor para proteger su invento.

Modelos de utilidad: son las mejoras o innovaciones que se le hacen a un invento.

Diseños industriales: son las combinaciones de líneas y colores que le dan aspecto propio a un producto.

Trámite de inscripción:

a. Presentar el formulario de solicitud, con la siguiente información:

- Identificar claramente el tipo de patente solicitada;
- Nombre del inventor y su dirección
- Nombre del invento;
- Nombre del representante y su dirección;
- Dirección para recibir notificaciones en Guatemala;
- Fecha, número y país de todas las solicitudes de patente u otro título de protección que se haya presentado o si se hubiese obtenido ante una autoridad de Propiedad Industrial extranjera y que se refiera total o parcialmente al mismo invento, reivindicando en la solicitud presentada en Guatemala.
- El formulario deberá ir firmado por el solicitante y adicionalmente firmado, timbrado y sellado por el abogado que auxilia.



Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- Descripción del invento, en original y copia.
- Reivindicaciones, en original y copia.
- Dibujos, en original y copia.
- Resumen, en original y copia.
- Comprobante original de pago del impuesto correspondiente
- Documento con el que se acredita la representación,
- Documento de cesión de derechos, (en caso que el inventor no sea el solicitante).

b. Examen de forma

c. Publicación del edicto (aviso - resumen de la solicitud) en el Diario Oficial, una sola vez al cumplirse el plazo de dieciocho meses a partir de la fecha de presentación; o antes a requerimiento del solicitante.

d. Periodo de observaciones, por un plazo de tres meses, después de la publicación.

e. Examen de fondo; verifica la novedad, el nivel inventivo y la aplicación industrial.

f. Otorgamiento de la patente o registro, si se resuelve la concesión total o parcial, el Registro ordenará la inscripción y entrega del certificado correspondiente.

g. Vigencia de la protección



h. Pago de anualidades para mantener vigente la patente, el registro o la solicitud.

Observaciones a la inscripción de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales

a. Se presenta un memorial haciendo ver la oposición respecto a la inscripción del signo distintivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Autoridad a quien se dirige el memorial.
- Nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio y documento con el cual se identifica el opositor.
- En caso, quien se oponga, lo haga en representación de otra persona individual o colectiva, debe adjuntar copia legalizada del documento con el cual acredita la calidad con la que actúa y debe hacer constar su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio y domicilio.
- Relatar los hechos que tienen mayor relevancia, en cuanto a la oposición que presenta.
- Citar el fundamento de derecho que respalda la solicitud de negativa a la inscripción de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales.
- Ofrecer y presentar los medios de prueba en los que se sustentan la pretensión.
- Peticiones de forma y de fondo, específicamente la petición de fondo, en donde se solicita que se declare sin lugar la solicitud de inscripción de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales.



b. Se da audiencia al solicitante de la inscripción del signo distintivo (principio de derecho de defensa), por plazo de tres meses, a partir de la notificación de la oposición y la resolución administrativa que le da trámite a las observaciones planteadas en contra de la inscripción.

c. Ambas partes pueden solicitar la apertura a prueba del procedimiento por el plazo de tres meses comunes.

d. Al concluir el período de prueba o contestada la oposición el Registrador de la Propiedad Intelectual, deberá resolver en definitiva la oposición dentro de un término del mes siguiente.

c. Departamento de marcas

Signos distintivos: son los que identifican productos, servicios, establecimientos, empresas de unos con otros, en Guatemala son cinco:

Marca: Es un signo distintivo que identifica productos o servicios de unos con otros.

Nombre comercial: Es un signo distintivo que identifica establecimientos, empresas de unas con otras el que puede ser denominativo (palabra) o mixto (dibujo más palabra).

Emblema: Signo distintivo que identifica, productos, servicios, empresas, establecimientos, que puede ser figurativo o solo palabra.



Señales de publicidad: Signo distintivo referente a frases, leyendas y canciones que acaparan la atención del público.

Denominación de origen: Es un signo distintivo que identifica la zona geográfica donde fue elaborado el producto.

Inscripción de signos distintivos

1. Presentar el formulario de solicitud de registro inicial debidamente llenado, firmado y auxiliado por abogado.
2. Adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:
 - a) Si es persona individual, fotocopia legalizada de documento de identificación;
 - b) Si se tratare de persona jurídica, fotocopia legalizada del documento que acredite la representación.
 - c) Si se tratare de persona individual o jurídica extranjera no domiciliada en Guatemala, deberá acompañar copia legalizada del mandato con cláusula especial otorgado a un abogado guatemalteco colegiado activo.
 - d) Original o fotocopia legalizada del recibo que acredite el pago de la tasa por ingreso de la solicitud.
 - e) Cuatro reproducciones de la marca si fuera mixta o figurativa.
 - f) Si fuera figura tridimensional, las reproducciones deberán consistir en una vista única o varias vistas diferentes, bidimensionales.
 - g) Si se invocara prioridad, deberá presentarse certificación de la copia de la solicitud prioritaria.



h) De toda solicitud y documentos que se presenten deberán adjuntarse una copia para efectos de reposición.

3. Examen de forma y fondo.

4. Publicación del Edicto en el Diario de Centroamérica.

5. A partir de la primera publicación se tienen 2 meses para que se presenten oposiciones

6. Dentro del mes de la última publicación deben acreditarse las mismas.

7. El recibo de la tasa de inscripción respectiva debe acreditarse al Registro dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación al solicitante de la resolución que ordena la inscripción de la marca.

8. Inscripción de la marca en el folio del Tomo de Marcas que corresponda y emisión del título emitido.

9. Vigencia de la Marca: 10 años renovables.

Renovación de inscripción de signos distintivos

a. Adquirir el formulario de solicitud, el cual se obtiene en la Recepción del Registro.



b. Complementar el formulario con la siguiente información:

- Denominación del Signo Distintivo cuyo registro se solicita renovar.
- Numero de registro, folio y tomo; y en el caso de tratarse de marca, consignar la clase.
- Indicar fecha de vencimiento del registro.
- Nombres y apellidos completos o razón social del solicitante, domicilio, nacionalidad, dirección y teléfono.
- Nombres y apellidos completos de la persona que Represente al solicitante, que concuerden con los consignados en los documentos que se acompañen a la solicitud, indicando el domicilio, dirección, teléfono, nacionalidad y profesión u oficio.
- Dirección para recibir notificaciones dentro del perímetro del Registro.

c. Se deberá acompañar los siguientes documentos:

- Comprobante de pago de la tasa respectiva.
- Fotocopia legalizada del poder si fuere el caso.
- Fotocopia legalizada del nombramiento si procediera
- Comprobante de pago de la tasa por recargo, si la solicitud de renovación no se realizó dentro del año anterior a su vencimiento.
- Consignar el lugar y la fecha de la solicitud.

d. Firma del solicitante y del abogado que auxilia, así como estampar el sello de este último.



e. Adherir un timbre forense al formulario de la solicitud de renovación de marca o señal de publicidad.

Modificación, enajenación, cambio de titular y licencia de uso, cancelación voluntaria de signos distintivos:

a. Adquirir el formulario de solicitud, el cual se obtiene en la Recepción del Registro

b. Previo a ingresar la solicitud, en todos los casos y en especial cuando la solicitud afecta a varios registros, el interesado deberá constatar en la solicitud el tomo, folio y registro respectivo, verificar si la información consignada en la solicitud concuerdan con los datos del asiento del signo distintivo inscrito y objeto de la anotación, a efecto de evitar requerimientos o rechazos y por consiguiente obstáculos en el trámite de la solicitud.

c. El interesado deberá cancelar por cada marca o señal de publicidad indicada en la solicitud realizada.

d. Llenar la solicitud y adjuntar los siguientes documentos:

- El documento por medio del cual se hubiere formalizado el traspaso, cambio de nombre, licencia de uso o cancelación, debidamente legalizado;
- El poder o nombramiento legalizado
- El comprobante de pago de la tasa de ingreso.



e. Emitido el edicto, se efectúa la publicación del mismo por una sola vez, en el Diario Oficial, a costa del solicitante (excepto para la cancelación).

f. Se presenta la publicación en el Registro para que se emita el título correspondiente. Se tienen 6 meses después de la notificación del edicto para acreditar las publicaciones.

g. Se hace entrega del título respectivo previa cancelación del pago.

Oposición de inscripción de signos distintivos

a. Se presenta un memorial haciendo ver la oposición respecto a la inscripción del signo distintivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Autoridad a quien se dirige el memorial
- Nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio, domicilio y documento con el cual se identifica el opositor.
- En caso, quien se oponga, lo haga en representación de otra persona individual o colectiva, debe adjuntar copia legalizada del documento con el cual acredita la calidad con la que actúa y debe hacer constar su nombre completo, edad, estado civil, profesión u oficio y domicilio.
- Relatar los hechos que tienen mayor relevancia, en cuanto a la oposición que presenta.
- Citar el fundamento de derecho que respalda la solicitud de negativa a la inscripción de un signo distintivo.
- Ofrecer y presentar los medios de prueba en los que se sustentan la pretensión



- Peticiones de forma y de fondo, específicamente la petición de fondo, en donde se solicita que se declare sin lugar la solicitud de inscripción del signo distintivo.

b. Se da audiencia al solicitante de la inscripción del signo distintivo (principio de derecho de defensa), por plazo de dos meses, a partir de la notificación de la oposición y la resolución administrativa que le da trámite a dicha oposición. Dentro del plazo antes indicado, el solicitante de la inscripción, puede presentar escrito, contestando la oposición, cumpliendo con los requisitos del numeral anterior.

c. Ambas partes pueden solicitar la apertura a prueba del procedimiento por el plazo de dos meses comunes.

d. Al concluir el período de prueba o contestada la oposición el Registrador de la Propiedad Intelectual, deberá resolver en definitiva la oposición dentro de un término del mes siguiente.



CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala, ha creado la legislación para la protección de la propiedad intelectual, sin embargo, dicha legislación no es aplicable en forma efectiva para el resguardo de los mismos, en virtud que existen varias personas que se aprovechan de la invención y creatividad ajena sin un precio adecuado por el derecho que utilizan.
2. Guatemala es un país que necesita capital de inversión extranjera para desarrollarse y progresar, pero el inversionista necesita seguridad y certeza jurídica para la inversión que planea efectuar y hasta el momento no se cuenta con una herramienta adecuada que le garantice al inversionista que la comercialización de sus bienes no se va a ver afectada por productos falsificados.
3. Existen varias creaciones intelectuales del ser humano que no han sido registradas; y el problema radica en que no se sabe en muchas ocasiones que presentar y como presentar las solicitudes de inscripción.
4. El Registro de la Propiedad Intelectual, no cuenta con un manual de requisitos legales y procedimientos de inscripción que dote a distintos sectores sociales de la información necesaria para las inscripciones, teniendo como resultado poca efectividad administrativa.





RECOMENDACIONES

1. Que el Congreso de la República de Guatemala, reforme la Ley de la Propiedad intelectual en cuanto a la obligatoriedad de la inscripción conforme a un manual correspondiente que contenga los requisitos y procedimientos.
2. Es necesario que los estudiosos del derecho realicen un mayor análisis de las instituciones del derecho de propiedad intelectual, como una rama cada vez más importante dentro del derecho mercantil y promover que el Registro de la Propiedad Intelectual inicie una campaña cuyo objetivo sería concientizar sobre la protección de los mismos.
3. El Estado de Guatemala, debe proveer de mayores recursos al Registro de la Propiedad Intelectual, con el fin de llegar a la profesionalización en esta área del conocimiento de los funcionarios de dicha institución, y contribuir al desarrollo eficaz y eficiente del servicio, al proveer de seguridad jurídica a los autores e inventores.
4. Que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, promueva de suma importancia la creación del manual específico de requisitos legales y procedimientos en el registro de la propiedad intelectual la cual complementaria y coadyuvaría en rapidez y efectividad administrativa los procedimientos de inscripción ante dicho registro.





ANEXO

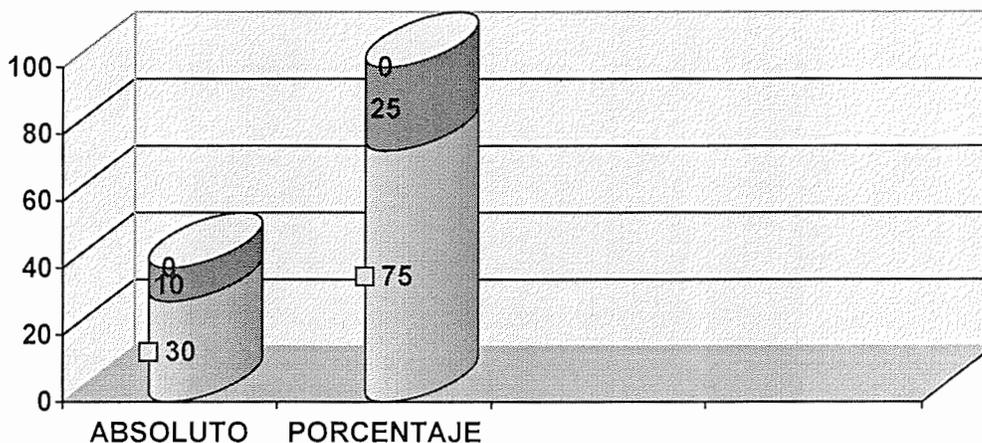


PRESENTACIÓN DE DATOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ENCUESTAS A POBLACION ESTUDIANTIL

Número de personas entrevistadas: 40

1. ¿Considera usted que en Guatemala se respetan los derechos emanados de la propiedad intelectual?:

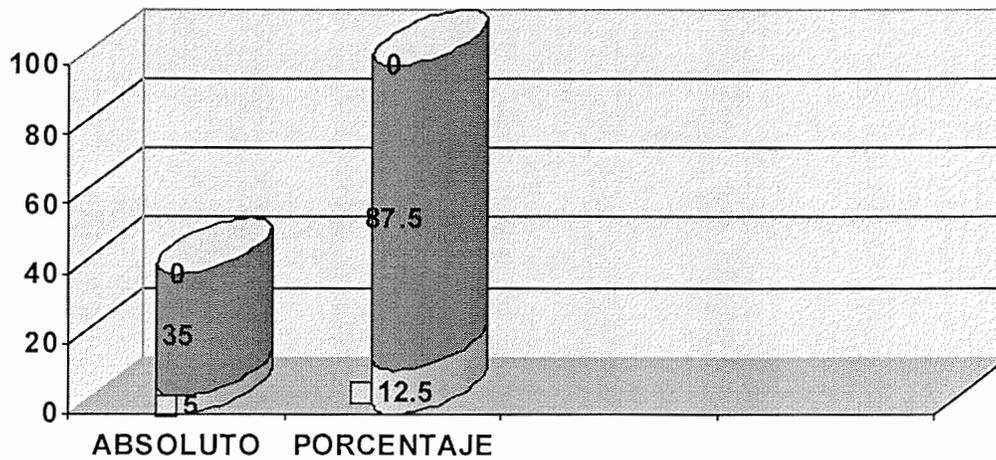
Alternativa	Absoluto	Relativo
SI	30	75%
NO	10	25%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 30 de ellas que representan el 75% de la muestra, indicaron que si que en Guatemala se respetan los derechos emanados de la propiedad intelectual y las 10 personas restantes manifestaron que no.

2. ¿Considera usted que la atención brindada en el registro es adecuada en relación a los procedimientos de inscripción?:

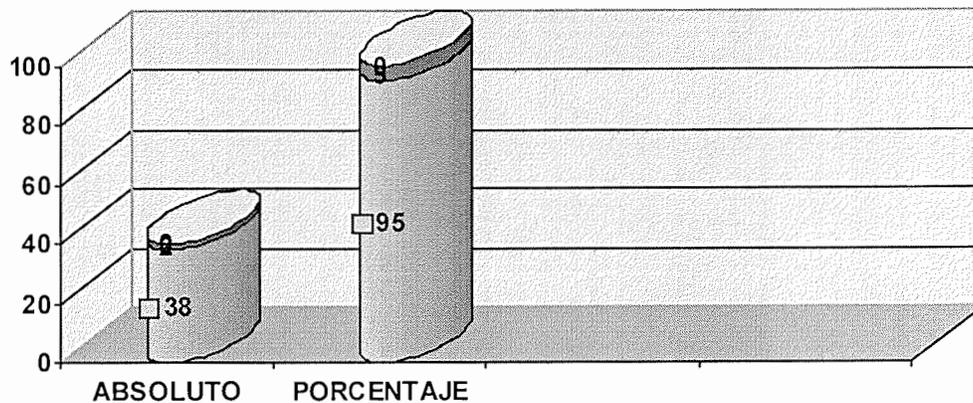
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	5	12.5%
NO	35	87.5%
NO CONTESTO	00	00%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 5 de ellas que representan el 12.5% indicaron que la atención brindada en el registro es adecuada en relación a los procedimientos de inscripción; 35 personas más que representan el 87.5% de nuestra muestra señalaron que no es así.

3. ¿Considera usted que debe de crearse un manual especifico sobre procedimientos y requisitos de inscripción en registro de la propiedad intelectual?

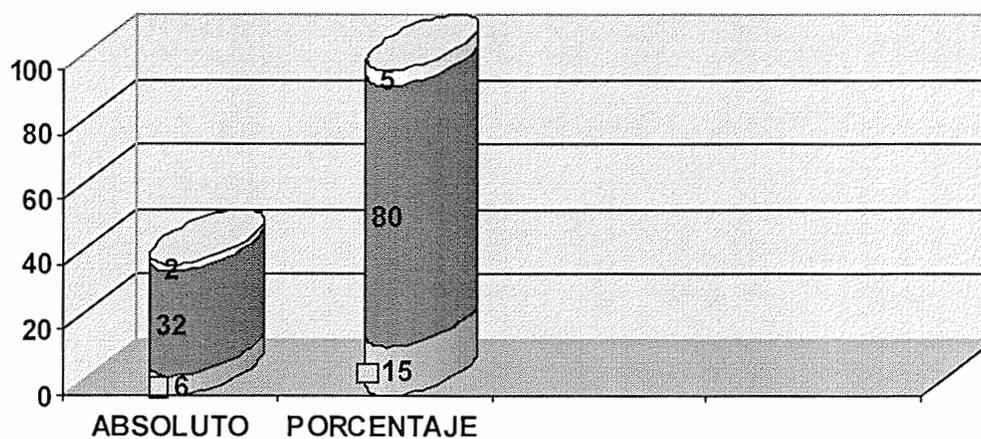
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	38	95%
NO	02	05%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 38 de ellas que representan el 95% de la población indicaron que debe de crearse un manual especifico sobre procedimientos y requisitos de inscripción en registro de la propiedad intelectual, pero 02 personas más que representan el 5% del total de nuestra muestra indicaron que no.

4. ¿Cuál considera usted que es el factor principal para hacer efectivos los procedimientos de inscripción tanto en tiempo como en costos ante el Registro de la Propiedad Intelectual?:

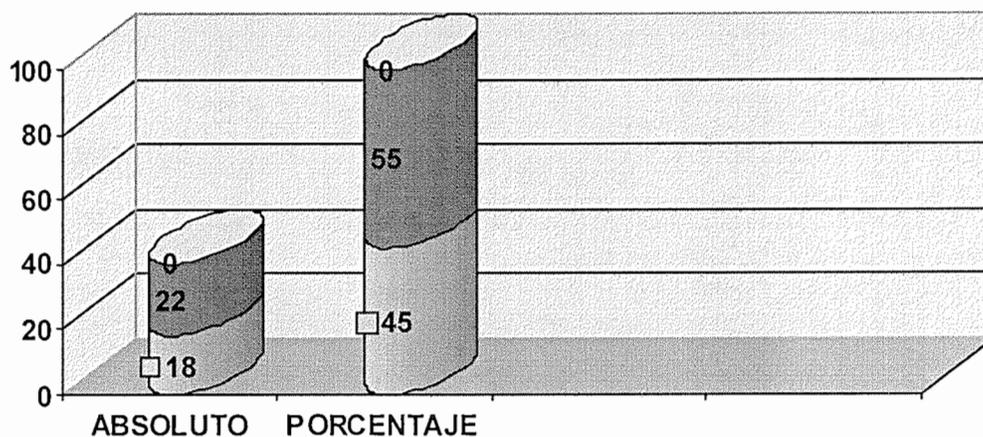
Alternativa	Absoluto	Porcentaje
Falta personal	06	15%
Falta de manual	32	80%
Falta de legislación	02	5%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 6 de ellas que representan el 15% indicaron que el factor principal es la falta de personal; 32 personas más que representan el 80% indicaron que es la falta de un manual y 02 personas que representan el 5% indicaron que la falta de legislación efectiva.

5. ¿Considera usted que la normativa internacional respecto a la propiedad intelectual garantiza que la misma sea protegida y mejorada en cuanto al registro de la misma?:

Alternativa	Absoluto	Porcentaje
SI	18	45%
NO	22	55%
NO CONTESTARON	00	00%
TOTALES	40	100%



INTERPRETACIÓN. De la población encuestada de 40 personas que representan el 100% de la muestra; 18 de ellas que representan el 45% indicaron que la normativa internacional respecto a la propiedad intelectual garantiza que la misma sea protegida y mejorada en cuanto al registro de la misma y 22 personas que representan el 55% restante de la muestra respondieron que no es así.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA MORALES, Manuel Antonio. **Sistemas y principios rectores de los registros en Guatemala**. Tesis USAC, Guatemala, 1994.

A. SANZ. **Comentarios a la nueva ley hipotecaria**. Madrid 1945; Instituciones de Derecho hipotecario, t. I y II, Madrid 1946.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual del derecho civil**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, s/e. 1987, 386 páginas

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Editorial Heliasta, decima edición, Buenos Aires Argentina, 1990.

CASTRO BONILLA, Alejandra. **Protección constitucional del derecho de autor**. acastro@activelex.com

CHUPINA CARDONA, Juan Pablo. **Garantías mobiliarias, una solución diferente y novedosa para garantizar el cumplimiento de obligaciones en Guatemala**. Tesis de Licenciatura facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, Julio 2009

DÍAZ SÁNCHEZ, Elvin Leonel. **Autonomía del derecho registral en el ordenamiento jurídico guatemalteco**. Tesis de Licenciatura Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, noviembre 2009.

F. BATISTA. **La Nueva Ley del Registro civil**. Rev. General de legislación y jurisprudencia, España, 1957.

GÓMEZ, Maira Lissette. **Análisis jurídico de la situación actual y el fallo en la informática del registro general de la propiedad de la zona central**. Tesis de Licenciatura Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Noviembre 2008.

<http://www.wipo.int/about-ip/es/>

http://www.Registro_p%C3%BAblico/p%C3%BAblico

<http://www.itu.int/wsis/index-es.html>

<http://espanol.getlegal.com/legal-info-center/Derecho-hipotecario>

<http://www.virtual-formac.com/manuales-gratis/concepto-del-derecho-inmobiliario-principios-hipotecarios-el-regreso-de-la-propiedad-concepto-y-objeto-m22.html>

<http://economyglobalizacion.blogspot.com/2006/01/qu-es-la-globalizacion.html>



LIU GONZÁLEZ, Leopoldo. **El Registro de la Propiedad Intelectual, su organización y funcionamiento.** Ediciones Mayte, Guatemala, 1990.

LUCES GIL, Francisco. **Derecho registral civil.** Editorial Bosch, Barcelona, España, 1986.

LLOBET COLOM, Juan Antonio. **El derecho de autor en la legislación de Centroamérica y Panamá.** Ed. Piedra Santa, Guatemala, Centroamérica. 1982.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial.** Editorial. Infoconsult editores, Guatemala Año 2007 12 Edición.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial, Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1974.

ORELLANA GÓMEZ, Maira Lissette. **Análisis jurídico de la situación actual y el fallo en la informática del registro general de la propiedad de la zona central.** Tesis de Licenciatura Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Noviembre 2008.

PORTALES TRUEBA, Cristina. **Derecho mercantil mexicano.** Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua, Instituto de Ciencias Sociales, Editorial Institucional. s/f.

PERE, Raluy. **Derecho del registro civil.** Madrid, España, s/e. 1962.

RENGIFO GARCÍA, Ernesto. **Propiedad intelectual. El moderno Derecho de autor.** Universidad Externado de Colombia, Segunda Edición, 1997.

URIBIO ALVAREZ, Víctor Manuel. **El registro mercantil y la práctica notarial.** Usac, Guatemala, 1992.

www.wipo.org/World_Intellectual_Property_Organization.

www.achemuda.com.

ZAPATA LÓPEZ, Fernando, Marco Antonio Palacios López, Ricardo Alberto Antequera Hernández. **El rol del Estado en la administración de sistemas de propiedad intelectual. Propiedad intelectual, Temas relevantes en el escenario internacional.** Editores, SIECA 2000. www.sieca.org.gt.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. (Decreto Número 106 del Congreso de la República de Guatemala), y su reforma Decreto 77- 2007

Código Procesal Civil y Mercantil. (Decreto Ley Número 107 del Congreso de la República de Guatemala), Ley de Arbitraje Decreto 67-95

Código de Notariado. (Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala).

Ley del Organismo Judicial. (Decreto Ley 2-89 del Congreso de la República De Guatemala), y sus reforma 59-2005.

Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento. (Decreto 57-2000) y el Acuerdo Gubernativo 89-2002.